GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.060 - 053/25
Paraná, jueves 20 de marzo de 2025
Edición de 72 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION 2
DECRETO Nº 249/25 GOB
SUBSIDIO A MUNICIPALIDAD DE FEDERAL 2
DECRETO Nº 250/25 GOB
SUBSIDIO A C.E.T. 2
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO 3
DECRETO Nº 243/25 MGT
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RIGERT, MA. LAURA 3
DECRETO Nº 244/25 MGT
CONVENIO ENTRE PROV DE E. RÍOS Y EL INST. DE GESTIÓN ELECTORAL DE BS. AS. 4
DECRETO Nº 245/25 MGT
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR LORENZZATTO, MA. DEL CARMEN 9
DECRETO Nº 246/25 MGT
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GEUNA, LUIS A. 15
DECRETO Nº 247/25 MGT
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CARRERE, ALBERTO J. 19
DECRETO Nº 248/25 MGT
APRUEBA REGLAMENTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES 27
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA 31
DECRETO Nº 241/25 MSJ
RENUNCIA DE MULONE, VERÓNICA M. 31
DECRETO Nº 242/25 MSJ
RECTIFICA ARTS. 1° Y 2° DEL DECRETO N° 4114/24 MSYJ 31

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 249/25 GOB

SUBSIDIO A MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

Paraná, 27 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Federal un Subsidio por la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000.-) en la persona de su Presidenta, Sra. Alicia OVIEDO, D.N.I. N° 16.373.218, con destino a solventar gastos ocasionados en la organización de las Bodas de Oro de la "Fiesta Nacional del Chamamé", de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 7, P. Parcial 6, Subparcial 0030, Departamento 35, Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Presidenta Municipal de Federal, Sra. Alicia OVIEDO, la suma determinada en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 250/25 GOB

SUBSIDIO A C.E.T.

Paraná, 27 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Cámara Entrerriana de Turismo (CET), con domicilio en calle Villaguay Nº 1168, de esta ciudad, un Subsidio por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 222.700.000.-) en la persona de su Presidente, Sr. Juan Manuel ACEDO, M.I. Nº 25.730.648, con destino a solventar gastos ocasionados en la organización de la Apertura de Playas y Lanzamientos de Temporada Turística 2025, que se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2024, en la Isla del Puerto, de la ciudad de Concepción del Uruguay, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 02, Subprograma 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente. -

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la Asociación, Sr. Juan Manuel ACEDO, la suma determinada en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO Nº 243/25 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RIGERT, MA. LAURA

Paraná, 25 de febrero de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. María Laura RIGERT, contra Resolución N° 0115 C.G.E. de fecha 29 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal no se hace lugar a la solicitud de cambio de tramo interpuesta por la Sra. RIGERT; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, emitiendo Dictamen N° 0167/24, expresando que conforme constancia de autos la Resolución N° 0115/24 C.G.E fue notificada a la interesada en fecha 20 de febrero de 2024 conforme surge a fojas 73 y el presente Recurso fue interpuesto en fecha 5 de marzo de 2024 conforme fojas 83 vuelta, en legal tiempo y forma conforme el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo adhiere a lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación a fojas 91/92; y

Que es importante recalcar que la Sra. RIGERT se encuentra en calidad de “Estabilidad Laboral” no siendo agente de planta permanente; dicha situación de revista impide el cambio de tramo toda vez que la misma está prevista para agentes con la calidad de planta permanente; y

Que en relación a la antigüedad de la mencionada agente en el tramo anterior y vacancia de cargo, es importante estar a lo dispuesto por Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 348/23 (Expediente N° 2577281) y por el Artículo 16° de la Ley N° 9755 “El agente podrá acceder al tramo siguiente o a otro tramo por concurso: de otro agrupamiento cuando: Exista vacante, reúna a los requisitos para el desempeño de las funciones del tramo y agrupamiento correspondientes. Acredite tres (3) años de permanencia en el tramo inmediato anterior, en cualquiera de las categorías de revista reúna los requisitos de capacitación y calificación establecidos en el artículo anterior, sea seleccionado en el concurso respectivo”; y

Que se desprende que según informe de la Rectora de la Escuela Secundaria N° 57 “Dr. Mariano Moreno” del Departamento Paraná a fojas 50, no existe disponibilidad de cargos administrativos vacantes, dado que los dos existentes ya se encuentran cubiertos, y que de autorizarse el pretendido cambio de tramo podría llegar a verse perjudicado el sistema educativo conllevando un impacto negativo directamente en la Institución al perder un cargo de Servicios Auxiliares y por ende afectar el servicio educativo; y

Que la Ley N° 9.890 Ley Provincial de Educación de Entre Ríos en su Artículo 127° estipula que las Instituciones Educativas: “las escuelas dispondrán de infraestructura adecuada y estarán equipadas con las instalaciones, materiales didácticos pedagógicos y personal auxiliar que requiera la actividad que desarrolla” y en su Artículo 139° “El Consejo General de Educación determinará en los establecimientos educativos, la cobertura de personal suplente de Servicios Auxiliares que reúnan el carácter de servicio crítico, con el fin de favorecer su normal funcionamiento”; y

Que el Dictamen de Fiscalía de Estado N° 0348/23 se señala que “El derecho a la carrera administrativa no es absoluto, y como otros derechos, se ejerce conforme la ley y los reglamentos. En tal entendimiento, debe tenerse en cuenta que la reunión de determinados recaudos objetivos, como puede ser, entre otros, que el agente cuente

con determinada capacitación, no es suficiente para acceder a determinado tramo o carrera, sino que además, debe verificarse el ejercicio de funciones diferenciales, según el grado de complejidad y responsabilidad, razones de servicio y especialmente la existencia de cargo vacante debidamente presupuestado"; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo agrega que si bien la obtención de un título es uno de los requisitos del Artículo 16° de la Ley N° 9755, ello no determina per se un derecho adquirido al encasillamiento en determinado tramo o agrupamiento, en tanto no se reúnen los otros recaudos; y

Que, "(…) por otra parte, apoya la Asesoría Letrada citando el Dictamen 348/23 F.E. que no es posible soslayar que el cambio de tramo pretendido será técnicamente viable cuando exista necesidad de personal que cumpla tareas administrativas en el establecimiento educativo. Así lo establece específicamente el Artículo 17° de la Ley 9755 cuando consagra: "El personal comprendido en el ámbito del presente escalafón, revistara de acuerdo con la naturaleza de las funciones que le hubieren sido asignadas, en alguno de los siguientes agrupamientos a) conducción, b) profesional, c) administrativo, e) administrativo y técnico, d) servicios auxiliares."; y

Que por todo lo expuesto, La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo aconseja el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. RIGERT; y

Que interviene nuevamente Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0453/24 señalando que el criterio sostenido en el Dictamen 348/23 F.E. fue receptado por el Poder Ejecutivo Provincial en los Decretos N° 4121/18 MGJ modificado por N° 931/19 MGJ, N° 1866/24 MGT; y

Que dicho criterio además ha sido convalidado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en la causa "NOGUERA Verónica Vanina C/ Consejo General de Educación y Estado Provincial S/ Contencioso Administrativo" Expte. N° 1092, sentencia del 4 de septiembre de 2023, contra la cual, la parte actora interpuso formal recurso de inaplicabilidad de ley, cuya concesión fue denegada por resolución del 1 de noviembre de 2023, quedando aquél fallo firme y produciendo todos los efectos del instituto procesal de la cosa juzgada; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. María Laura RIGERT, D.N.I. N° 32.831.237, contra Resolución N° 0115 C.G.E. de fecha 29 de enero de 2024, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 244/25 MGT

CONVENIO ENTRE PROV DE E. RÍOS Y EL INST. DE GESTIÓN ELECTORAL DE BS. AS.

Paraná, 25 de febrero de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la aprobación de un Convenio Marco de Colaboración Técnica suscripto entre la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO y el Instituto de Gestión Electoral de Buenos Aires, representada por el Señor Director Titular, Adrián Hugo GONZÁLEZ; y

Que el citado Convenio tiene por objeto, consolidar y fortalecer la colaboración entre el mencionado Instituto y la Provincia de Entre Ríos, en consonancia con los principios y objetivos establecidos en la Ley N° 6.031, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, con miras a garantizar la integridad y legitimidad de los procesos electorales en el ámbito local; y

Que se pretende con el presente acuerdo, crear vínculos de cooperación institucional en temas inherentes a las respectivas competencias de ambas partes, a fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, organicen y desarrollen diversas actividades de investigación y asesoría, relacionadas con temas en materia electoral, de gestión de calidad electoral, tecnología y mecanismos de votación, así como de educación cívica y cultura democrática, mediante el intercambio de información, materiales, conocimiento y organización de eventos, basados en el respeto mutuo y en el principio de reciprocidad, con la finalidad de colaborar en el fortalecimiento de la cultura democrática; y

Que para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes convienen desarrollar actividades referidas a promover el intercambio de conocimientos, experiencias, información y materiales, en materia de normas, de desarrollo organizacional y de procesos electorales, así como capacitación del personal de cada una de las partes, con miras a desarrollar y optimizar prácticas administrativas, de gestión y estándares de calidad internacional; fomentar la participación de manera conjunta en proyectos de investigación, capacitación y asistencia en procesos electorales; contribuir en el diseño de estrategias de educación cívica que promuevan la formación de una ciudadanía participativa y el desarrollo de la cultura democrática; promover la realización de foros, conferencias, seminarios, simposios talleres, cursos y eventos nacionales y/o internacionales, relacionados con el objeto del presente Convenio, así como el intercambio de experiencias en temas electorales, de gestión de calidad, de democracia, con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática; promover la realización conjunta de proyectos y coedición de textos relativos a la democracia y el proceso electoral y facilitar el intercambio de material bibliográfico, periodístico y audiovisual, para consulta del personal de ambas partes; y

Que el Convenio citado tiene una vigencia de tres (03) años a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales sucesivos, salvo que cualquiera de las partes comunicare fehacientemente a la otra, con treinta (30) días de anticipación, la voluntad de resolverlo antes del plazo establecido o de no prorrogarlo; y

Las partes asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información de cualquier naturaleza obtenida de la otra, en forma directa o que se pudiera conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio; a su vez, se comprometen a no utilizar la información recibida para propósitos distintos de los allí previstos; y

Que conforme lo dispone la Cláusula Décima, a todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que se pudieran cursarse con motivo del mencionado Convenio y de los demás instrumentos que suscriban para su implementación; y

Que la Escribanía Mayor de Gobierno, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto N° 3.565/17 GOB, ha procedido a registrar el Convenio bajo Acta N° 155, Folio N° 160 de fecha 17 de Diciembre de 2.024; y

Que a fojas 08/09, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, no existiendo objeciones jurídicas que formular para la continuidad del trámite; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del artículo 176° de la Constitución Provincial Artículo 17° incs. 8), 17) y 21) de la Ley 11.135 - De Ministerios y Decreto N° 3.565/17 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Técnica suscripto entre la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO y el Instituto de Gestión Electoral de Buenos Aires, representada por el Señor Director Titular, Adrián Hugo GONZÁLEZ; el cual adjunto forma parte integrante del presente Decreto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Entre el INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL INSTITUTO" o "IGE", representado en este acto por el Sr. Director Titular, Adrián Hugo González, DNI N° 23.702.310, designado por Decreto N° 285-AJG/24, con domicilio en Av. Martín García N° 346, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia Licenciado Rogelio Frigerio D.N.I. 21.482.393, asistido por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo Doctor Manuel Troncoso, D.N.I. 31.874.200, ambos con domicilio en Gregorio Fernando de la Puente 220 1er piso oficina 036 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, ambas conjuntamente denominadas, "LAS PARTES", celebran el presente convenio conforme las consideraciones que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

Que mediante el artículo 1° de Ley N° 6.031 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se creó EL INSTITUTO, como ente autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con personería jurídica pública estatal, autarquía financiera e independencia funcional.

Que el artículo 2° de la citada Ley, establece que EL IGE ejerce sus funciones específicas de modo imparcial y en coordinación con las demás autoridades públicas, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura, emitiendo decisiones en materia electoral susceptibles de ser revisadas sólo judicialmente.

Que el artículo 3 del citado plexo normativo fija como misión del IGE la de "entender en la administración de los procesos electorales regidos por el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, velando por el normal desarrollo de las elecciones conforme a lo previsto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la normativa electoral, así como también coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática".

Que, el artículo 13 apartado 7) de la norma bajo análisis, faculta al Director del IGE a "establecer mecanismos de colaboración y asistencia técnica con las autoridades locales, nacionales y/o de otras jurisdicciones, suscribiendo los acuerdos y convenios que sean necesarios en el ámbito de su competencia (…)".

Que, por otro lado, el artículo 175 inciso 5° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, establece que "Son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo: Representar a la Provincia en las relaciones oficiales con el Poder Ejecutivo Nacional y demás gobernadores de Provincia".-

Que la Ley N° 11.135 estructuran los Ministerios del Gabinete Provincial.

Que el artículo 10, inc. 8° de la ley precitada, establece que "Es competencia de cada Ministro Secretario de Estado: (…)- Intervenir con previa autorización del Poder Ejecutivo en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos del mismo conforme a las Leyes. (…)".

Que asimismo el artículo 17, asigna al Ministerio de Gobierno y Trabajo entre otras, las siguientes competencias: "1.- Mantener las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional, las demás Provincias, otros Poderes del Estado Provincial, Municipios y las Comunas de la Provincia. (…). 4.- Entender en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, los partidos políticos y, de conformidad al régimen electoral provincial, en la convocatoria, cumplimiento y garantía de los procesos electorales, como así también en lo concerniente a su reforma y perfeccionamiento. (…)"

Que la colaboración entre el Instituto de Gestión Electoral de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expuesto, puede demostrar ser efectiva en la promoción de la democracia participativa y en el fortalecimiento de las instituciones electorales.

Que dicha colaboración constituye un marco fundamental para garantizar la transparencia y la equidad en la organización y desarrollo de las elecciones dentro del ámbito de la Ciudad.

Que, a partir del mismo, se podrán fortalecer los lazos de cooperación y coordinación entre la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Entre Ríos, promoviendo el intercambio de información y buenas prácticas en materia electoral.

Que el presente convenio tiene como finalidad consolidar y fortalecer la colaboración entre EL INSTITUTO y LA PROVINCIA, en consonancia con los principios y objetivos establecidos en la Ley N° 6031, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, con miras a garantizar la integridad y legitimidad de los procesos electorales en el ámbito local.

Que, teniendo en cuenta la importancia de fortalecer relaciones institucionales y coordinar esfuerzos con el fin de potenciar su capacidad operativa, LAS PARTES convienen suscribir el presente Convenio, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio radica en crear vínculos de cooperación institucional en temas inherentes a las respectivas competencias de LAS PARTES a fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, organicen y desarrollen diversas actividades de investigación y asesoría, relacionadas con temas en materia electoral, de gestión de calidad electoral, tecnología y mecanismos de votación, así como de educación cívica y cultura democrática, mediante el intercambio de información, materiales, conocimiento y organización de eventos, basados en el respeto mutuo y en el principio de reciprocidad, con la finalidad de colaborar en el fortalecimiento de la cultura democrática,

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, LAS PARTES convienen desarrollar actividades en los siguientes ámbitos de competencia que, en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

- Promover el intercambio de conocimientos, experiencias, información y materiales, en materia de normas, de desarrollo organizacional y de procesos electorales, así como capacitación del personal de cada una de LAS PARTES, con miras a desarrollar y optimizar prácticas administrativas, de gestión y estándares de calidad internacional;
- Fomentar la participación de manera conjunta en proyectos de investigación, capacitación y asistencia en procesos electorales;
- Contribuir en el diseño de estrategias de educación cívica, que promuevan la formación de una ciudadanía participativa y el desarrollo de la cultura democrática;
- Promover la realización de foros, conferencias, seminarios, simposios, talleres, cursos y eventos nacionales y/o internacionales relacionados con el objeto del presente Convenio, así como el intercambio de experiencias en temas electorales, de gestión de calidad, de democracia, con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática;
- Promover la realización conjunta de proyectos de edición y coedición de textos relativos a la democracia y el proceso electoral;
- Facilitar el intercambio de material bibliográfico, periodístico y audiovisual, para consulta del personal de LAS PARTES;

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar convenios específicos, en los cuales se detallarán de manera precisa los programas o compromisos adquiridos, los cuales deberán ser acordados previamente y estarán sujetos a la normativa vigente, aplicable a cada una de ellas.

CUARTA: GRATUIDAD

LAS PARTES acuerdan que los compromisos asumidos en el presente convenio no presumen ni implican el pago de contraprestación o erogación económica alguna entre sí.

QUINTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA

El presente no implica otro vínculo entre LAS PARTES que el derivado de los derechos y obligaciones en él comprendidos, manteniendo cada una de ellas su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras, asumiendo cada una, por separado, las responsabilidades consiguientes por cualquier hecho, acto, infracción y/u omisión que pudiera llegar a derivarse directa o indirectamente y con motivo del presente Acuerdo.

LAS PARTES mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre ambos en el cumplimiento de sus obligaciones, no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o derecho, no existiendo entre ellas más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este Convenio. La responsabilidad que pudiera derivar de su ejecución quedará limitada al alcance de las obligaciones y compromisos que cada una de ellas hubiera asumido.

SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su celebración y tendrá una duración de TRES (3) años, prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que cualquiera de LAS PARTES comunicare fehacientemente a la otra, con TREINTA (30) días de anticipación, la voluntad de resolverlo antes del plazo establecido o de no prorrogarlo.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información de cualquier naturaleza obtenida de la otra, en forma directa o que se pudiere conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio. A su vez, se comprometen a no utilizar la información recibida para propósitos distintos de los aquí previstos. La obligación de confidencialidad asumida en la presente cláusula no alcanzará a: i) la información que sea de público conocimiento, siempre que la misma no hubiera adquirido tal carácter como consecuencia del incumplimiento de una de LAS PARTES; y ii) la información que fuera requerida a cualquiera de ellas por una orden judicial.

OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan:

- Que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente Convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la normativa en materia de Derecho de Autor aplicable a cada una de ellas, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda; por lo tanto, LAS PARTES consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido, y si estos fuesen producto de un trabajo en conjunto, acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.
- Respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a las mismas.
- Asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual

NOVENA: PUBLICIDAD

Cualquier publicación o difusión de las tareas desarrolladas en el marco del presente Convenio, y los resultados parciales y definitivos obtenidos a través de las tareas programadas, incluirá el logotipo y la mención de ambas partes.

DÉCIMA: DOMICILIO

A todos los efectos legales derivados del presente convenio, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo del presente Convenio y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación.

Se deja constancia de que, a efectos de toda notificación judicial, EL INSTITUTO constituye domicilio legal en la calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por la Ley N° 6.588) y la Resolución N° 77- PG/06. En caso de modificación del domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación fehaciente del cambio.

DECIMOPRIMERA: JURISDICCIÓN

LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y basarán su vínculo en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común mediante la celebración del presente Convenio. Para todas las controversias que pudieran surgir entre ellas, con origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución, y/o cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y de los instrumentos que en su consecuencia se suscriban, acuerdan someterse al Fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre del año 2024.

Rogelio Frigerio, Gobernador de E. Ríos, Manuel Troncoso, Ministro secretario de Estado de Gobierno y Trabajo, Manuel H. González, Director. Titular Inst. de Gestión Electoral CABA

- - - - - -

DECRETO Nº 245/25 MGT

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR LORENZZATTO, MA. DEL CARMEN

Paraná, 25 de febrero de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora María del Carmen LORENZZATTO, DNI N° 11.946.336, contra la Resolución N° 7269/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 de noviembre de 2022, según consta a fojas 67, y el mencionado Recurso fue articulado el 23 de noviembre de 2022, conforme cargo obrante al pié de fojas 70 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 7269/22 CJPER, dictada a fojas 65/66, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió, entre otras cuestiones, rechazar el reclamo de reajuste de sus haberes de Pensión -derivada del fallecimiento de quien fuera su esposo, el Señor Isaac Nemesio BLANCO, ex agente de la Policía de Entre Ríos-, por inclusión del adicional “Riesgo y Peligrosidad” (Código 140) dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora LORENZZATTO interpuso, a fojas 69/70 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que la resolución impugnada se sustenta en informes elaborados por la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en los cuales se pone de manifiesto que no es posible determinar si el causante se encontraba comprendido dentro de los requisitos establecidos por el Decreto N° 3506/10 MEHF, lo que a su criterio no determina fehacientemente que no resulte acreedora del adicional reclamado. En tal entendimiento, sostuvo que nada permite concluir que el causante no haya cumplido con las funciones que requiere el decreto reglamentario del adicional en ciernes, sino todo lo contrario, por cuanto debe considerarse que esas funciones son las que corresponden al destino que le fuera asignado. Finalmente, expreso que de ninguna manera puede hacerse recaer en los jubilados las consecuencias disvaliosas de la falta de archivo de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, debiendo procederse al reconocimiento del adicional pretendido, en tanto nada indica que el causante no haya prestado las tareas que eran propias a su cargo, al Cuerpo al que pertenecía, y al lugar que se le había asignado; y

Que, a fojas 78/79, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto de la cuestión de fondo, recordó que el artículo 1° del Decreto N° 3506/10 MEHF reza: "... increméntense a partir del 1° de setiembre de 2010 los sueldos básicos de los cargos del Escalafón de Seguridad en un 7% quedando los mismos conformados como se especifica en el anexo I"; y

Que, por su parte, el artículo 5° de la citada norma establece: "Dispónese que a partir del 1° de Septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad públicas preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas externas (...) perciban una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ" -piso temporal el cual fue ampliado a VEINTICINCO (25) días al mes-; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que los informes procedentes de la fuerza policial expresan que el causante, quien ingresó a la fuerza policial en grado de agente en fecha 15 de enero de 1978, y en esa condición prestó laborales por tan solo SIETE (07) meses y VEINTE (20) días hasta su fallecimiento, desarrolló sus tareas en la ciudad de Concordia y luego en Nogoyá; y

Que, así las cosas, atendiendo al informe de su situación de revista, no se observan licencias que permitan suponer que el agente no cumplió con la cantidad de días mínimos de servicios, sin perjuicio de lo cual, no emerge acreditado que el Señor BLANCO haya cumplido tareas específicas de guardia en el exiguo plazo de labores en que estuvo afectado a la fuerza policial; y

Que, en tal orden de ideas, señaló que, a fojas 58, desde la Sección Asesoría Letrada -Dirección Personal- de la Policía de Entre Ríos, se expresó que no le resulta posible determinar si el encartado queda incluido dentro de las previsiones normativas que lo hagan acreedor del derecho al cobro de dicho emolumento, de modo tal que si el Organismo empleador no puede precisar la situación de revista del causante de cara a los requisitos que emergen de la normativa vigente, no podría hacerlo el Ente previsional que no resultó parte de ese vínculo laboral, sinalagmático y oneroso; y

Que, a fojas 83, al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a fin de que, a través del área pertinente, informe: 1) Si las funciones desempeñadas por el causante en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, encuadran en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, o -en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad; y 2) Se indique si el actor cumplimentó con el requisito temporal, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, respecto a la prestación efectiva de servicios; y

Que, en virtud de lo solicitado, desde la División Administración de Recursos Humanos -Dirección de Personal- de la Policía de Entre Ríos se informó, a fojas 87, que "... este área se ve imposibilitada de determinar las tareas que allí realizaba, agregando luego de realizar una compulsa en la documental que posee su Legajo Personal, a modo de colaboración fotocopia de "Planilla de Castigos" en el cual se indicaría que en ese momento (15/08/78) se encontraba destinado en Sección Cuerpos y Guardias - Jefatura Departamental Nogoyá"; y

Que, a fojas 91/95, al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en consideración el caso concreto del Señor BLANCO y el requisito temporal dispuesto por la norma, expresó que del apartado “Faltas al Servicio” del Legajo Personal del causante. no obra asentada ninguna falta en el cumplimiento de sus tareas, recordando que el agente solo cumplió funciones por un total de SIETE (07) meses y VEINTE (20) días, conforme surge de la Planilla Demostrativa de Servicios, obrante a fojas 56; y

Que, por lo tanto, y en base a los antecedentes de informes y copias de Legajo Personal del mismo, concluyó en que el actor cumplió con la efectiva prestación de servicios en la cantidad de días exigidos por la norma, en los últimos DOCE (12) meses inmediatamente anteriores a su fallecimiento (dado de Baja por fallecimiento por Resolución DP N° 443/78 en fecha 05 de septiembre de 1978), según consta a fojas 28; y

Que, respecto a las funciones desempeñadas por el causante en actividad, la mencionada área jurídica sostuvo que los informes emitidos por las diversas áreas dependientes de la Policía de Entre Ríos no informan suficientemente las funciones desempeñadas por sus agentes en los últimos DOCE (12) meses inmediatamente previos al cese por el actor, alegándose la falta de registros documentales para evacuar la consulta; y

Que, en este sentido, puso de resalto que debe ser el Organismo empleador -Policía de la Provincia de Entre Ríos- quien debe informar acerca de las tareas efectivamente desempeñadas; ello, a efectos de que, de corresponder, las mismas sean encuadradas en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios o, en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas, por pertenecer al Cuerpo de Seguridad, sean ubicadas en el marco del Decreto N° 2551/18 MEHF; y

Que, ello adquiere fundamental importancia, por cuanto las funciones desempeñadas y descriptas en la normativa determinan el porcentaje a percibir -si corresponde un 60%, 50% o 25% del monto del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, por lo tanto, concluyó en que debe ser el Organismo otrora empleador quien debe expedirse de forma certera sobre si las funciones desempeñadas por el Señor BLANCO, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, corresponden sean encuadradas en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios, o -en su caso- en el Decreto N° 2551/18 MEHF; y

Que, mediante el Dictamen N° 0442/24, obrante a fojas 97 y vuelta, Fiscalía de Estado expresó compartir la solución sugerida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en torno a que corresponde al Organismo otrora empleador expedirse en forma certera respecto a las funciones desempeñadas por el Señor BLANCO en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese; ello, a fin de determinar si su situación corresponde o no ser encuadrada en las previsiones de los artículos 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorias y complementarias considerándose que, conforme lo analiza el área jurídica preopinante, se encuentran cumplimentados los demás requisitos exigidos por la normativa aplicable. Ante ello, Fiscalía de Estado remitió las actuaciones al ámbito de la Policía de Entre Ríos a los fines de que se constate fehacientemente la naturaleza de las funciones desempeñadas por el causante o, en su defecto, si aquel fue encasillado en el Cuerpo Seguridad y corresponde el pago del emolumento pretendido en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 2551/18 MEHF; y

Que, a fojas 100, la División Administración de Recursos Humanos -Dirección de Personal- de la Policía de Entre Ríos informó que el causante “... en el periodo del 15/01/1978 - 14/04/78 estuvo realizando Curso en la División Escuela de Agentes “Cnel. Pedro M. González” y en el período comprendido: 14/04/78 - 05/09/78, prestó servicios en Jefatura Departamental Nogoyá, según Planilla de Castigo obrante a fs. (86) en Sección Cuerpo y Guardia de dicha Jefatura Departamental). Sumando una antigüedad de siete (07) meses y veinte (20) días. Que perteneció al Cuerpo de Seguridad, y las funciones desempeñadas por el mismo encuadran en los lineamientos requeridos actualmente para el emoliente del código por “Adicional Plus Riesgo y Peligrosidad”. Que efectivamente el actor cumplió con los requisitos respecto a la prestación efectiva de servicios, ya que no gozó de Licencias por enfermedad, como tampoco hizo uso de Licencia Anual Ordinaria”; y

Que, mediante Dictamen N° 0520/24, obrante a fojas 102/110 y vuelta, Fiscalía de Estado estimó válido, en primer lugar, mencionar los decretos dictados por el Poder Ejecutivo Provincial, los cuales establecen la reglamentación del emolumento pretendido. En este sentido, puso de relieve que el Decreto N° 6213/03 MGJ ratificó la Resolución J.P. N° 024 de fecha 20 de agosto de 2002 y asignó un adicional especial por “Riesgo y

Peligrosidad" para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica. Esta disposición no establece plazo mínimo de realización de tales tareas para que el agente que se desempeñe en dicha compañía especial adquiera el derecho a su cobro; y

Que, el fundamento que inspiró el otorgamiento de este adicional, fue el reconocimiento de una remuneración especial al personal policial que realiza específicas funciones de prevención y seguridad pública, por la especial responsabilidad y dedicación que ellas implican; y

Que, el Decreto N° 3506/10 MEHF, enmarcado dentro de una disposición dirigida a establecer cuestiones inherentes al régimen salarial del Escalafón Seguridad, en sus considerandos 5° a 10°, amplió el ámbito subjetivo del adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad", hacia los efectivos que cumplen funciones específicas de prevención y seguridad pública, y como condición para su percepción requirió que el personal realice las tareas descriptas en forma efectiva y por más de VEINTE (20) días al mes; y

Que, a su vez, en su artículo 6°, la cita norma estableció la incompatibilidad de la percepción del adicional contemplado en los artículos 4° y 5°, con la serie de adicionales que enuncia; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF modificó los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones prestación de VEINTE (20) días a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, el Decreto N° 4816/14 MHEF modificó el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, el Decreto N° 1739/20 MEHF, dispuso modificar el artículo 6° del Decreto N° 3506/10 MEHF, quedando redactado "Artículo 6° - La percepción de los adicionales a que se refieren los Artículos 4° y 5° del presente Decreto es incompatible con los siguientes adicionales y/o bonificaciones: Plus Seguridad Gobernador Decreto N° 258/00 SGG y Sección Custodia de la Honorable Cámara de Diputados Decreto N° 301/07 MGJEOSP (Código 24), Plus Brigada Aérea Policial Decreto N° 5.186/94 MGJE (Código 178 y 180), Plus Riesgo y Peligrosidad Decreto N° 6.213/03 (Código 181), Adicional por Responsabilidad Funcional previsto por el Decreto N° 6.479/06 MEHF (Código 244), Adicional Brigada de Explosivos Ley N° 5.981 (Código 90) y Adicional por Título Universitario Decreto N° 2.480/07 MEHF (Código 022)"; y

Que, a partir del dictado del Decreto N° 1113/21 MEHF desapareció la causal de incompatibilidad resuelta en el artículo 6° del Decreto N° 3506/10 MEHF, respecto al adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, la Resolución Interna N° 831/13 de la Policía de Entre Ríos, en su artículo 1° dispuso que: "Cada Jefatura Departamental y/o Dirección -en el caso de pertinente- deberá elevar mensualmente la nómina de los funcionarios policiales con derecho a percibir el beneficio instaurado mediante el Decreto N° 3506/10 MEHF, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes"; y

Que, la Resolución Interna N° 767/14 de la Policía de Entre Ríos, en su artículo 1° estableció: "... que a los fines de la percepción del beneficio dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios -Código 181-, el personal policial deberá acreditar veinticinco (25) días de servicio efectivo en el mes, por ello no podrá excederse de cinco (5) días de parte de enfermo continuos o discontinuos durante el transcurso del mismo, siendo viable destacar que para el caso que haga uso de licencia especial por enfermedad, durante cinco (5) días o más en forma continua abarcando los últimos días de un mes e inicio del próximo tendrá el mismo efecto, por lo tanto no percibirá el código mencionado"; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que los recaudos normativos que deben configurarse y acreditarse a los efectos de acceder al reconocimiento y a la percepción del adicional pretendido son: 1) El cumplimiento de funciones específicas de prevención y seguridad pública y 2) El desempeño efectivo de aquellas por más de VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, ante ello estimó pertinente señalar que al haber sido el causante dependiente de la Policía de Entre Ríos, lo vinculado a la liquidación de su haber previsional se rige por el Reglamento General de la Policía -Ley N° 5654/75; y

Que, este marco regulatorio especial establece como pauta general que el importe del haber previsional se debe establecer en función de la retribución o asignación correspondiente al grado, función o cargo desempeñado por el titular durante el término mínimo de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a retiro o de cesar en el servicio; y

Que, de lo expuesto se desprende, que para que corresponda el reajuste del haber previsional por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, es necesario verificar que el agente policial haya desempeñado efectivamente por más de VEINTICINCO (25) días al mes, alguna de las tareas detalladas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de DOCE (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro o cese, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, el mencionado Organismo de Controlar estimó pertinente señalar que este criterio resulta coincidente y se ajusta plenamente al adoptado en sede judicial respecto de la particular materia abordada, en diversos pronunciamientos; y

Que, en este sentido y en primer lugar, trajo a colación la sentencia dictada en fecha 11 de febrero de 2014, en autos caratulados: “Giménez, Oscar Héctor c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo”, la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se expidió acerca de una pretensión análoga a la examinada, y señaló en su fundamentación: “El art. 256 de la Ley N° 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro”; y

Que, esta exigencia surge de la aplicación de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los cutos “Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos “Gómez, Carlos Adriano c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo” sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: “... el art. 256° en cuestión determina que “Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242 de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...) Que, en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que -además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone- una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos ‘la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese’. Esta es la correcta interpretación del art. 256 (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese”; y

Que, respecto al caso concreto del Señor BLANCO, Fiscalía de Estado consideró menester efectuar una reseña de sus antecedentes laborales, y más específicamente aquellos correspondientes a sus últimos DOCE (12) meses de desempeño laboral previos a que se disponga la baja del agente a causa de su fallecimiento, puesto que son precisamente las vicisitudes de la situación laboral durante este último período total las que incidirán sobre la dilucidación de la procedencia de la pretensión sustancial de reajuste. Así, destacó que, por Resolución DP N° 443/78, obrante a fojas 28, se dispuso dar de baja al causante -numerario policial de la Jefatura Departamental Nogoyá-, con fecha de 05 de septiembre de 1978, por fallecimiento (muerte violenta - presunto suicidio); y

Que, a fojas 18, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos informó que el causante pertenecía al Escalafón Seguridad de la Policía de Entre Ríos, cumpliendo funciones en la Jefatura Departamental de Nogoyá; y

Que, a fojas 100, la División Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos, informó expresamente que el causante: 1) Perteneció al Cuerpo Seguridad y que las funciones desempeñadas por el mismo encuadran en los lineamientos requeridos actualmente para el emoliente del código por adicional Plus Riesgo y Peligrosidad: y 2) Que efectivamente el actor cumplió con los requisitos respecto a la prestación efectiva de servicios, ya que no gozó de Licencia Anual Ordinaria; y

Que, en vistas de lo relevado y en un primer orden de ideas, el mencionado Organismo de Contralor concluyó que, como lo ha informado la Policía de Entre Ríos, el causante desempeñó, durante el último año de actividad laboral en ese ámbito, tareas de la naturaleza o índole de las remuneradas con el adicional invocado, siendo que no hizo uso de Licencia Especial por Enfermedad ni tampoco usufructuó Licencia Anual Ordinaria por el lapso temporal exigido por la normativa; y

Que, no obstante ello, relevó que el Área Central Jurídica del Organismo previsional, teniendo en consideración los informes elaborados desde la institución policial con anterioridad a las consultas efectuadas, sostuvo que el causante dado las funciones desempeñadas con anterioridad a su fallecimiento, no reunía los requisitos previstos por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF; dado que si bien no se observaron licencias que permitan suponer que el agente no cumplió la cantidad de días mínimos de servicio, no surge acreditado que el causante haya cumplido tareas específicas de guardia en el exiguo plazo de labores que estuvo afectado a la fuerza policial. Al respecto, Fiscalía de Estado sostuvo que la mencionada área jurídica dictaminó sobre el rechazo de la pretensión de reajuste en base a informes parciales y sin tener en consideración la información recabada a fojas 100, atento la insistencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social como del citado Organismo, a fin de que desde la Policía de la Provincia de Entre Ríos se informe fehacientemente sobre si el causante cumplía con los requisitos reglamentariamente previstos para acceder al reconocimiento y pago del adicional pretendido; y

Que, frente a ello, destacando la misión que por imperativo constitucional le compete, consistente en ejercer el contralor último de la legalidad de los actos del poder público, y en consideración al exhaustivo análisis normativo y táctico de las constancias obrantes en las presentes actuaciones efectuados ut supra, Fiscalía de Estado advirtió la existencia de elementos objetivos que fundan la procedencia del Recurso Interpuesto por la Señora LORENZZATTO; ello así, en tanto sostiene que le asiste razón a la recurrente en cuanto expresa que los informes emitidos por la Policía de la Provincia de Entre Ríos a fojas 55, 58, 87 y 88 no son concluyentes respecto del hecho de que el causante no se encontraba comprendido dentro de los requisitos establecidos por el Decreto N° 3506/10 MEHF, lo que autoriza a propiciar un criterio distinto al sostenido por el área legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, en este sentido, estimó pertinente merituar el informe elaborado, a fojas 100, por la División Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en el cual se expresó que el causante se desempeñaba en el Cuerpo de Seguridad de las fuerzas policiales, sin que se advierta en su Legajo Personal, agregado a fojas 52/54, que haya usufructuado días de Licencia por Enfermedad o Licencia Ordinaria, de lo que cabe inferir que por el tiempo que prestó servicios en la institución policial le correspondería el reconocimiento del adicional por Riesgo y Peligrosidad y, consecuentemente, hacer lugar a la pretensión de reajuste impetrada por la Señora LORENZZATTO; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó que la recurrente reúne la totalidad de recaudos normativos para resultar beneficiaria del adicional por Riesgo y Peligrosidad y que su pretensión de reajuste consistente en la inclusión de este emolumento en su haber de pensión resulta procedente, por lo que aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María del Carmen LORENZZATTO contra la Resolución N° 7269/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora María del Carmen LORENZZATTO, DNI N° 11.946.336, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, Piso 8°, Departamento “B”, de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en marianohoffman@hotmail.com, contra la Resolución N° 7269/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada 11 de noviembre de 2022, y en consecuencia, revócase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Remítase las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se disponga el reajuste de los haberes de Pensión de la Señora María del Carmen LORENZZATTO, DNI N° 11.946.336, por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad instituido por Decreto N° 3506/10 MEHF, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 246/25 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GEUNA, LUIS A.

Paraná, 25 de febrero de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Luis Alberto GEUNA, DNI N° 21.783.156, contra la Resolución N° 7624/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 23 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 29 de noviembre de 2023, según consta a fojas 144, y el mencionado Recurso fue articulado el 07 de diciembre de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 149 y vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 7624/23 CJPER, dictada a fojas 178/179, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió no hacer lugar el reclamo de reajuste de los haberes de Retiro solicitado por el Señor Luis Alberto GEUNA, por inclusión del adicional “Riesgo y Peligrosidad” dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor GEUNA interpuso, a fojas 145/149 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que le corresponde el adicional reclamado, que ya no opera la incompatibilidad del mismo con el adicional por Responsabilidad Funcional, que cumplió con las tareas que refiere la norma, como así también con el requisito temporal, aduciendo que el goce de Licencias Anuales Ordinarias no obsta a su procedencia. Finalmente, peticionó se haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y, en definitiva, se reconozca el adicional por “Riesgo y Peligrosidad” reclamado; y

Que, a fojas 163/164, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto de la cuestión de fondo, recordó que el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF reza: “Dispónese que a partir del 1° de Septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad públicas preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas externas (...) perciban una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ” -piso temporal el cual fue ampliado a VEINTICINCO (25) días al mes-; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que, de las constancias obrantes en autos, emerge que el Señor GEUNA no ha cumplimentado el requisito de prestar laborales durante ese lapso mínimo de tiempo en el último año de servicio, sin perjuicio de haber estado gozando de Licencia Ordinaria durante buena parte de ese segmento de DOCE (12) meses inmediatamente anteriores al cese; y

Que, en ese orden de ideas ratificó la postura que ha sido validada por la Superioridad, de que si el goce de licencia por enfermedad no dispensa el incumplimiento de los recaudos normativos, en igual línea de razonamiento, tampoco el goce de Licencia Anual Ordinaria debiera sortear el incumplimiento del piso mínimo de días laborados; y

Que, a fojas 169, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a fin de que, a través del área pertinente, informe: 1) Si las funciones desempeñadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, encuadran en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, o -en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad. En caso positivo, solicitó se indique de forma específica la normativa en que deben encuadrarse tales funciones; 2) Se indique si el actor cumplimentó con el requisito temporal, respecto a la prestación efectiva de servicios en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese; y

Que, en virtud de lo solicitado, la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos informó, a fojas 180, respecto al Señor GEUNA que "... en cuanto a destino, funciones en las que se desempeñó los doce (12) meses anteriores al cese de funciones, y no habiendo presentado parte enfermos, el mismo encuadra dentro de lo estipulado en Decreto N° 3506/10 M.E.H.F., Art. 4° y 5°, y su Anexo Decreto N° 113 M.E.H.F.- Art. 18°, para la percepción del "Adicional por Riesgo y Peligrosidad"; y

Que, a fojas 182/185 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, estimó pertinente analizar la situación del Señor GEUNA. Así, respecto al requisito temporal dispuesto por la norma, relevó que, de lo informado a fojas 125 y 180 por la Policía de Entre Ríos, emerge que durante los últimos DOCE (12) meses previos a su cese el actor no hizo uso de Licencias por Enfermedad. Asimismo, destacó que, conforme luce de su Legajo Personal, del apartado "Faltas al Servicio" (fojas 119), gozó de varias Licencias Anuales Ordinarias, por períodos de TREINTA (30) días cada una, durante el último año previo a su cese; y

Que, respecto a las funciones desempeñadas por el actor relevó que, a fojas 180, la Policía de Entre Ríos informó que "... encuadra dentro de lo estipulado en Decreto N° 3506/10, M.E.H.F., Art. 4° y 5°, y su Anexo N° 113 M.E.H.F.- Art. 18°, para la percepción del "Adicional por Riesgo y Peligrosidad"; y

Que, sin embargo, sostuvo que el Organismo otrora empleador no se ha expedido respecto al correcto encuadre de sus funciones en la normativa reseñada, lo cual adquiere fundamental importancia, por cuanto ello determina el porcentaje a percibir -es decir, si corresponde un 60%, 50% o 25% del monto del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ- y determina el correcto análisis del planteo efectuado, lo cual no puede ser cumplimentado en atención a la insuficiencia de los informes precedentemente mencionados; y

Que, sin perjuicio de ello, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó en que la Superioridad deberá evaluar la correspondencia del reclamo efectuado por el Señor GEUNA, en referencia al período de las Licencias Anuales Ordinarias gozadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, en relación con la efectiva prestación de servicios -actualmente, VEINTICINCO (25) días al mes- exigida por la normativa; y

Que, mediante Dictamen N° 0500/24, obrante a fojas 187/190 y vuelta, Fiscalía de Estado estimó válido, en primer lugar, mencionar los dispositivos normativos que establecieron el adicional que el recurrente pretende sea trasladado a su haber de pasividad. En este sentido, puso de relieve que el Decreto N° 6213/03 MGJ ratificó la Resolución J.P. N° 024 de fecha 20 de agosto de 2002 y asignó un adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad" para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica (artículo 1°). Esta disposición no establece plazo mínimo de realización de tales tareas para que el agente que se desempeñe en dicha compañía especial adquiera el derecho a su cobro; y

Que, el fundamento que inspiró el otorgamiento de este adicional, fue el reconocimiento de una remuneración especial al personal policial que realiza específicas funciones de prevención y seguridad pública, por la especial responsabilidad y dedicación que ellas implican; y

Que, el Decreto N° 3506/10 MEHF, enmarcado dentro de una disposición dirigida a establecer cuestiones inherentes al régimen salarial del Escalafón Seguridad, en sus considerandos 5° a 10°, amplió el ámbito subjetivo del adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad", hacia los efectivos que cumplen funciones específicas de prevención y seguridad pública, y como condición para su percepción requirió que el personal realice las tareos descriptas en forma efectiva y por más de VEINTE (20) días al mes; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF modificó los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones de VEINTE (20) días a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, el Decreto N° 4816/14 MHEF modificó el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, la Resolución Interna N° 831/13 de la Policía de Entre Ríos, en su artículo 1° dispuso que: "Cada Jefatura Departamental y/o Dirección -en el caso de pertinente- deberá elevar mensualmente la nómina de los funcionarios policiales con derecho a percibir el beneficio instaurado mediante el Decreto N° 3506/10 MEHF, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes"; y

Que, la Resolución Interna N° 767/14 de la Policía de Entre Ríos, en su artículo 1° estableció: "Disponer, con fecha de hoy, que a los fines de la percepción del beneficio dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios -Código 181-, el personal policial deberá acreditar veinticinco (25) días de servicio efectivo en el mes, por ello no podrá excederse de cinco (5) días de parte de enfermo continuos o discontinuos durante el transcurso del mismo, siendo viable destacar que para el caso que haga uso de licencia especial por enfermedad, durante cinco (5) días o más en forma continua abarcando los últimos días de un mes e inicio del próximo, tendrá el mismo efecto, por lo tanto no percibirá el código mencionado"; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que los condicionantes que ubican al agente público en condiciones de percibir el adicional pretendido son: 1) Cumplimiento de funciones específicas de prevención y seguridad pública y 2) Que realice las funciones descriptas en forma efectiva y por más de VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, ante ello estimó pertinente señalar que al ser el peticionante retirado de la Policía de Entre Ríos, lo vinculado a la liquidación de su haber previsional se rige por el Reglamento General de la Policía -Ley N° 5654/75; y

Que, este marco regulatorio especial establece como pauta general que el importe del haber previsional se debe establecer en función de la retribución o asignación correspondiente al grado, función o cargo desempeñado por el titular durante el término mínimo de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a retiro o de cesar en el servicio; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente señalar que ya en fecha 11 de febrero de 2014, por sentencia dictada en autos caratulados: "Giménez, Oscar Héctor c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo", la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se expidió acerca de una pretensión análoga a la examinada, y señaló en su fundamentación: "El art. 256 de la Ley N° 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro"; y

Que, de lo expuesto se desprende, que para que corresponda el reajuste del haber previsional por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, es necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado

efectivamente por más de VEINTICINCO (25) días al mes, alguna de las tareas detalladas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de DOCE (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, esta exigencia surge de la aplicación de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos "Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo" sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: "... el art. 256º en cuestión determina que "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242 de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...) Que, en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que -además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone- una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos" la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese". Esta es la correcta interpretación del art. 256 (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese"; y

Que, respecto al caso concreto del Señor GEUNA, Fiscalía de Estado consideró menester efectuar una reseña de sus antecedentes laborales. Así, destacó que, el 22 de julio de 2021, mediante Decreto N° 1933/21 MGyJ, obrante a fojas 81/82, se dispuso el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del actor; y

Que, el 30 de julio de 2021 por Resolución DP N° 1295/21, se dispuso el cese de funciones con goce de haberes a partir del 31 de agosto de 2021, conforme surge a fojas 83; y

Que, a fojas 124, la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos, informó que "... en los últimos doce (12) meses previos al cese se encontraba destinado en Dirección Inteligencia como Jefe de la División Inteligencia por Resolución D.P. N° 605/20, cargo que ocupara hasta el 04/02/2021, cuando fuera relevado del mismo por Resolución D.P. N° 396/21, quedando hasta la fecha del cese prestando servicios en la misma Dirección Inteligencia - División Inteligencia"; "Que esta área se ve imposibilitado de determinar las tareas específicas llevadas a cabo por el demandante, por lo que solicito de esa superioridad la derivación del presente a la citada Dirección de Inteligencia, a los fines realice el informe pertinente. Cumplido, sírvase devolver los presentes a esta Dirección Personal- Sección Asesoría Letrada, para que se proceda a emitir Dictamen técnico - legal al respecto"; y

Que, por su parte, la División Despacho dependiente de la Dirección Inteligencia de la Policía de Entre Ríos, a fojas 125, expresó que el "... COMISARIO PRINCIPAL DE POLICIA ® GEUNA LUIS ALBERTO (...) quien se desempeñara como Jefe División Inteligencia en esta Dirección Inteligencia, por Resolución D.P. N° 605/20 cargo que ocupó hasta el 04/03/2021, cuando fue relevado del mismo por Resolución D.P. N° 396/21, el mismo desempeñó tareas específicas de seguridad como trabajo de calle y administrativo, cumpliendo en forma efectiva por más de 20 veinte días al mes, como Jefe de División Inteligencia"; y

Que, en este punto, el mencionado Organismo de Contralor concluyó que, de los informes que obran agregados, emerge que en los DOCE (12) meses previos al cese, el actor desempeñó las siguientes funciones: desde el 31 de agosto de 2020 al 04 de marzo de 2021 ejerció funciones como Jefe División Inteligencia (conforme Resolución DP N° 605/20 y Resolución DP N° 396/21); y desde el 05 de marzo de 2021 al 31 de agosto de 2021 continuó prestando servicios en la misma Dirección Inteligencia - División Inteligencia, sin que se pueda determinar las tareas específica llevadas a cabo por el recurrente (conforme fojas 124); y

Que, si bien de las constancias agregadas no emerge qué funciones desempeñó el Señor GEUNA entre el 05 de marzo de 2021 al 31 de agosto de 2021, sí surge que desde el 21 de mayo de 2021, mediante Decreto N° 1113/21

MEHF desapareció la incompatibilidad respecto del adicional por Responsabilidad Funcional, lo cual posibilitó que desde el mes de mayo de 2021, los agentes activos que percibían dicho adicional, si cumplían funciones específicas de prevención y seguridad pública (que fueran pasibles de ser encuadradas en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF), percibieron también el adicional por Riesgo y Peligrosidad; y

Que a fojas 78, de los dichos del propio recurrente surge que: "… al momento de entrada en vigencia de esta normativa, quien escribe se encontraba en situación de activo dentro de las filas de la Policía de Entre Ríos ocupando el cargo de Jefe de División, por lo cual interpreto no había impedimentos para ser beneficiario por lo dispuesto en el mencionado Decreto 1113/21 de M.E.H.F. cosa que no sucedió; ya que no me fue abonado los importes correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2021 ..."; y

Que, ello revela claramente que el Señor GEUNA no percibió el adicional aquí reclamado estando en actividad, desde el 21 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2021, porque no desempeñó efectivamente función específica de prevención y seguridad pública, condición de acreditación inexcusable para percibir el emolumento reclamado, atento a que su institución se funda en la finalidad de remunerar el desempeño efectivo de particulares tareas; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado, aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Luis Alberto GEUNA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Luis Alberto GEUNA, DNI N° 21.783.156, con domicilio legal constituido en calle N° 812 N° 5313 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico constituido en sergiodarior32@hotmail.com, contra la Resolución N° 7624/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 23 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 247/25 MGT

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CARRERE, ALBERTO J.

Paraná, 25 de febrero de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Alberto José CARRERE, DNI N° 11.029.791, contra la Resolución N° 2368/24 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 31 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 04 de junio de 2024, según consta a fojas 186, y el mencionado Recurso fue articulado el 13 de junio de 2024, conforme cargo obrante al pié de fojas 194 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 2368/24 CJPER, obrante a fojas 183/184 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar la pretensión del Señor Alberto José CARRERE de reformulación de sus haberes jubilatorios por incorporación a éste, del concepto instituido mediante el Decreto N° 06/23 MEHF; ello, en el entendimiento de que dicho concepto constituye un adicional especial -no así un

incremento salarial general, y en la convicción de que, en el caso concreto, el mismo no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia el hecho de que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión; y

Que, contra dicho resolutorio, el Señor CARRERE interpuso, a fojas 191/194 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravió expresando que la decisión adoptada vulnera arbitrariamente los principios constitucionales de proporcionalidad y movilidad, y el carácter sustitutivo del haber previsional rectores de nuestro sistema previsional, siendo que siempre en su parecer- su situación resulta subsumible en los alcances de dicho acto. En tal lógica, sostuvo que la compensación instituida por el Decreto N° 06/23 MEHF debe ser trasladada a su haber de pasividad en cumplimiento de la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732, y afirmó: "…aquí no se trata de un incremento particular o individual, sino que es masivo, y para todos los que están afectados a los servicios contables de todas las reparticiones del Poder Ejecutivo. Viene al caso destacar y hacer recordar al Señor Gobernador, que una cuestión similar fue resuelta en forma favorable, como lo fue en el caso "Coronel" por el entonces Sr. Gobernador, con un dictamen favorable de Fiscalía de Estado". Citó doctrina jurisprudencial que estimó aplicable para la dilucidación de su planteo y concluyó su exposición argumental peticionando se haga lugar a su pretensión y, como consecuencia de ello, se reajuste su haber jubilatorio "... con los retroactivos pertinentes, incluyendo en ellos los intereses a la tasa legal pertinente (tasa activa Banco Nación)"; y

Que, a fojas 202/203 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, expresó que el adicional creado por Decreto N° 06/23 MEHF es un concepto especial o particular creado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de su actividad discrecional, para retribuir a quienes prestan actividades específicas al momento de su génesis, y para ello se han considerado situaciones y se han merituado exigencias a que se ve sometido el personal en la actualidad. En este punto, sostuvo que el actor no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia de manera incontestable el hecho que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión. En atención a lo expuesto, la mencionada área jurídica sugirió la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que a fojas 209, la Dirección General Administrativo Contable del actual Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia informó que "... el señor Carrere, Alberto José, DNI: 11.029.731 cumplía funciones como Jefe División de Contabilidad Financiera del Área Tesorería de esta Dirección Administrativo Contable. En relación a las tareas efectivamente desarrolladas en actividad (...) se informa que las mismas se corresponden con las mencionadas en los considerandos del Decreto N° 6/23 MEHF, a saber: Control de movimientos bancarios y los registrados en SIAF para realizar las conciliaciones bancarias mensuales: Rubricas de Cuentas Corrientes del Ministerio; Carga y control de ingresos financieros en Siaf; Trámite administrativo de aperturas de cuentas nuevas para el Ministerio; Carga de los archivos y transferencias correspondientes a Haberes; Emisión de cheques"; y

Que, a fojas 210/213, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que en autos, se ha determinado que el Señor CARRERE se desempeñó y obtuvo su beneficio jubilatorio como agente perteneciente a la Dirección General de Administración del Servicio Contable del hoy Ministerio de Desarrollo Humano, cumplimentando con el requisito subjetivo dispuesto por el Decreto N° 06/23 MEHF, lo cual implica que la suma compensatoria reclamada deba ser trasladable a su status de jubilado para de este modo mantener la proporcionalidad y movilidad jubilatoria que nuestro sistema previsional consagra. Destacó que se está efectivamente ante un incremento salarial, en los términos del artículo 71° de la Ley N° 8732, al cual la propia norma originaria -Decreto N° 06/23 MEHF- le atribuyó el carácter de "remunerativo", no estableciendo ningún requisito, más allá de la antigüedad en las funciones, para su percepción. En virtud de ello, culminó su dictamen sugiriendo hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el actor; y

Que a fojas 226/236 y vuelta, mediante Dictamen N° 0448/24, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien anticipó su criterio favorable respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Alberto José CARRERE; criterio plenamente coincidente con la decisión adoptada por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su dictamen obrante a fojas 210/213, por lo que ratificó los argumentos que lo sustentan; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó menester poner de relieve que ha tenido ocasión de expedirse recientemente en casos que presentan analogía con el presente por haber viabilizado igual objeto: la

pretensión sustancial de reajuste o reformulación del haber jubilatorio por inclusión del concepto instituido por Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, a título ilustrativo, mencionó el Dictamen N° 202/24 FE (cuya copia adjuntó a fojas 215/225), en el cual abordó en profundidad el análisis de procedencia de un Recurso de Apelación Jerárquica deducido por una ex agente dependiente del Servicio Administrativo Contable del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y actual beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común, contra la decisión del Organismo previsional que desestimó su pretensión de reajuste jubilatorio por incorporación del concepto instituido por el Decreto N° 06/23 MEHF. En dicha oportunidad, desde dicho Organismo se arribó a una conclusión favorable al reajuste pretendido, sugiriendo hacer lugar a la presentación recursiva; y

Que, luego del estudio del presente trámite, Fiscalía de Estado concluyó en que la línea de análisis o el abordaje efectuado en éste -que condujo a adoptar una sugerencia favorable a la procedencia del reajuste-, resulta apropiado y/o conducente para dilucidar este caso, pudiendo anticiparse que no se advierten particularidades que ameriten un tratamiento diferencial, un señalamiento particular o un apartamiento respecto del criterio adoptado en el caso aludido; y

Que, por otra parte, y con la finalidad de alcanzar claridad expositiva y completud de análisis, estimó pertinente abordar las previsiones del Decreto N° 06/23 MEHF. Así, destacó que el mismo reza: “VISTO: Las tareas específicas que desarrollan los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo”; y enseguida expresa en su motivación: “CONSIDERANDO: Que los agentes que desarrollan tareas en dichos servicios forman parte de un “engranaje ineludible” que integra el Sistema de Control de la Hacienda Pública, y como fuente de información de cada jurisdicción, lo que a posteriori, es receptado por los funcionarios de cada área y por los delegados de los organismos de control interno y externo para su cotejo: Que entre las principales actividades, obligaciones y/o responsabilidades que recaen sobre dicho personal, se pueden enunciar a título ejemplificativo que son los encargados de llevar una contabilidad sistémica y analítica del presupuesto de cada una de las jurisdicciones: participar en la elaboración del Presupuesto General; confeccionar estados económico-financieros: atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos; confeccionar las rendiciones de cuentas ante los organismos nacionales, como así también coadyuvar en las liquidaciones de los haberes del personal de Estado Provincial; Que asimismo, deben cargar de forma online y analítica cada una de las distintas partidas del recurso y de gastos en el Proceso de la Formulación Presupuestaria en el SIFOP además, elaboran informes en la situación del Tesoro y de Ejecución presupuestaria, los cuales derivan en registros grabados en SIAF y elaboran las Declaraciones Jurada Impositivas a presentar ante la AFIM, ATER Y AFIP ...”; y

Que, destacó también la motivación del Decreto N° 06/23 MEHF: “Que además tienen a su cargo el Manejo del Canal Empresa de las Entidades Bancarias, con responsabilidad conjunta en la firma de todos y cada uno de los movimientos bancarios y transferencia de fondos...”; y

Que, por todo ello, en el mencionado Decreto se expresa: “… Que siendo intención de reconocer y compensar dicha labor, resulta procedente para ello establecer una suma mensual, de carácter remunerativo al personal que cumple efectivamente tareas en los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo”; y

Que, con fundamento en la motivación reseñada, el Señor Gobernador de la Provincia decretó: “ARTÍCULO 1°.- Dispónese a partir del 1° de Enero de 2023, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo, a favor de los agentes del Escalafón General, que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en la distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, que se conformará de la siguiente manera: “Una parte a liquidar sobre la base del Ochenta por Ciento (80%) del Sueldo Básico del Cargo de Subsecretario Ley N° 8.620, en los porcentajes y en las fechas que se establecen en el Anexo I”. “Otra parte consistente en un monto sustitutivo de veintidós (22) horas extraordinarias -promedio-, conforme a las funciones de los agentes, que se actualizará conforme a la evolución de las remuneraciones del Escalafón General y cuyos montos se exponen en dicho Anexo. Ambos componentes se liquidarán en un solo concepto, conforme a los considerandos del presente”; y

Que, el artículo 2° de la mencionada normativa expresa: “Establécese que el pago de la suma mensual de carácter remunerativo establecida en el Artículo 1° del presente, implica para el personal que se desempeñe en el

ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, la prestación de servicios en horario extraordinario, sin remuneración alguna, de hasta Veintidós (22) horas mensuales, cuando circunstancias especiales así lo ameriten y lo determine el titular del organismo"; y

Que, por su parte, el artículo 3° establece que: "La suma dispuesta en el artículo 1° del presente, será de aplicación para aquellos agentes, del Escalafón General que cuenten con Seis (6) meses o más en el desempeño de las funciones específicas en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo"; y

Que, el artículo 4° dispone: "La percepción de la suma remunerativa que el presente instituye, es incompatible con la percepción de las bonificaciones y/o adicionales establecidos por los Decretos N° 2155/08 MEHF y modificatorios, por el Decreto N° 4071/22 MEHF y por las Resoluciones N° 106/87, 044/91 y modificatorias de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, ratificadas por Decreto N° 3682/91 MEHF y Resolución N° 117 del 04/10/2021 de la citada Caja de Jubilaciones"; y

Que, por el artículo 5° se autorizó a las Direcciones de Administración jurisdiccionales a efectuar las liquidaciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°; el artículo 5° dispuso sobre la imputación del gasto originado por el emolumento instituido y los artículos 6° y 7°, sobre aspecto de forma; y

Que, respecto a la naturaleza atribuida por el Decreto N° 06/23 MEHF a la suma compensatoria mensual que instituye, Fiscalía de Estado señaló que la misma resulta ser "remunerativa", conforme lo expuesto en su artículo 1°, calificación legal que evidencia el cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la manda contenida en el artículo 82° de la Constitución Provincial; y

Que, por otra parte, señaló que la expreso atribución del carácter "remunerativo" a la mentada compensación por parte de su acto de creación en correlación con la condición de pasivo del recurrente, conduce necesariamente a considerar la previsión del artículo 22°, Capítulo X, de la Ley N° 8732 o Régimen General de Jubilaciones y Pensiones en el ámbito de nuestra provincia, así como lo estipulado en el artículo 71° de esa norma; y

Que, en efecto, el artículo 22° de la Ley N° 8732 prevé: "Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecunaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere lo denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios. Facúltese a la Caja a estimar el valor de las contribuciones que no hayan sido oportunamente determinadas y sobre los cuales no se hayan efectuado los correspondientes aportes y contribuciones"; y

Que, el artículo 71° de esta norma consagra el principio de movilidad, rector de nuestro sistema previsional, previendo: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días. Si el aumento fuera selectivo, a los agentes pasivos les corresponderá en cada caso un porcentaje promedio del aplicado al escalafón al que perteneció el agente al momento de acceder al beneficio jubilatorio, o el que corresponda, al cargo que ocupó el agente si éste al momento de jubilarse se desempeñaba en un puesto no escalafonado"; y

Que, de acuerdo con lo que hasta aquí señalado, partiendo de la advertencia acerca de que la compensación creada por el Decreto N° 06/23 MEHF fue instituida expresamente como suma "remunerativa" y valorado ello en consonancia con las previsiones de la Ley N° 8732 y, más precisamente, en atención a la vigencia en nuestro derecho previsional de los principios de movilidad y proporcionalidad consagrado este último en la manda del artículo 41° de la Constitución Provincial, Fiscalía de Estado concluyó en que cabría afirmar la existencia de razones con solidez para concluir en sentido favorable a la procedencia de la pretensión del recurrente, consistente, en que el concepto de referencia sea trasladado en la proporción legal correspondiente, a sus haberes jubilatorios; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado destacó que este criterio se compadece plenamente con el adoptado por nuestro Máximo Tribunal Provincial en los fallos "Marín Ricardo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativo", "Heinze Eloy Fernando c/ Estado Provincial y

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", y "Errasti Santos César c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", así como en otros tantos, y por lo sostenido por el Señor Vocal del Voto Mayoritario, Dr. Carlín, quien en la sentencia recaída en fecha 27 de octubre de 2000 en los autos caratulados "Ortiz Icasati, Beatriz Teresa c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia" expresó: "... en base a este adicional se efectuaron los aportes jubilatorios correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia lo que convierte lo abonado por tal causa en un concepto remuneratorio (...) resultando así comprendido dentro del concepto de la garantía de Jubilaciones móviles contenido en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional reglamentado por el Art. 71 de la Ley 8732 -aplicable por ser la vigente al momento de la petición originaria de reajuste- que determina que "los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad" y siendo el adicional reclamado integrante del concepto sueldo, precisamente por su carácter remunerativo y ser, en consecuencia, un incremento salarial, corresponde que se reajuste el haber previsional de la actora por los activos en tal concepto. Tal fundamento en el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el Art. 19 de la Constitución Provincial"; y

Que, los párrafos transcriptos fueron citados por aquel mismo Magistrado en su voto mayoritario en la sentencia recaída en fecha 13 de abril de 2005 en autos caratulados "Rodríguez, Hugo (...)" y complementados con los siguientes argumentos: "Si bien la situación actoral está regida por lo dispuesto por la Ley N° 5730 que en el art. 86 se refiere a los "aumentos al personal en actividad" en lo sustancial resultan plenamente aplicables tales conceptos ante la similitud de presupuestos fácticos y jurídicos así cabe tener en cuenta que a fs. 103 del expediente administrativo apiolado la Jefa de División Ajuste y Liquidaciones del Servicio Administrativo Contable de la Administración certifica que "el adicional de Escribanía Mayor de Gobierno dispuesto por Decreto N° 424 de fecha 18/02/00 lleva descuentos de ley, aporte jubilatorio, I.O.S.P.E.R. Ley 4035", así se reproduce de los Considerandos del Decreto N° 2878/01 MAS (párrafo 7mo. –cftr.fs.11), siendo así y en términos utilizados en la norma en cuestión -Decreto N° 424/00- 'resulta razonable y equitativo conferir un tratamiento similar a situaciones que son objetivamente afines', por lo que considero que cabe receptar la pretensión de reajuste de los haberes del demandante.- Partiendo de lo sostenido precedentemente y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha delineado diáfanamente cuál es el marco interpretativo que debe ser el norte en situaciones como las presentes, así ha sostenido que 'resultaba descalificable el sistema de movilidad que se tradujese en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación del jubilado y la que resultaría de continuar afiliado en la actividad en grado tal que pudiera ser confiscatorio o de injusta desproporción´", (Fallos 295:674; 300:616; 305:613, entre otros); y

Que, asimismo sostuvo: "Con el cimiento en tal premisa corresponde concluir en que el derecho a una jubilación móvil adquirido conforme a la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre cuya base se otorgó el beneficio previsional queda ligada a las variaciones del propio cargo que el reclamante había desempeñado - en este caso Jefe de Departamento de la Escribanía Mayor de Gobierno-, preservando el principio de movilidad ya que indefectiblemente en forma automática, el accionante hubiera percibido tal adicional si hubiera estado en actividad.- Siendo así, fundamentalmente debe tenerse en cuenta la directriz establecida en el caso en el art. 86 de la Ley N° 5730 respecto a que "los ajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se produzcan los aumentos al personal en actividad" normativa básico que reproduce en el ordenamiento respectivo el principio rector de proporcionalidad entre aportes y beneficios jubilatorios reconocido por el art. 19 de la Constitución Provincial y -además- considerando que la interpretación y aplicación de las leyes previsionales debe hacerse en forma tal que no conduzcan a negar los fines superiores que persiguen (Fallos 289:276; 293:307)"; y

Que, en razón de ello, Fiscalía de Estado manifestó que, instituida como remunerativa la suma considerada, debe contemplarse que sobre ella se efectúan los correspondientes descuentos de ley, comprensivos de los descuentos en concepto de aportes previsionales, lo cual determina que, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad, debe ser trasladada a los haberes jubilatorios; y

Que, este entendimiento se sostiene sobre el criterio que la Corte Federal ha sentado en múltiples antecedentes y conforme el cual la primera regla de interpretación de las leyes es darle pleno efecto a la intención del legislador (Fallos 302:973) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos 299:167); y

Que, ciertamente, es la interpretación literal o gramatical la primera que debe privilegiar el intérprete (Fallos 324:2153), máxime cuando la claridad de las previsiones excluye toda ambigüedad, teniendo siempre en cuenta el sentido que comúnmente se da a las palabras. Así como los jueces no deben sustituir al legislador sino aplicar la norma tal y como éste la concibió (Fallos 300:700), también las leyes deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean sin molestar su significado específico (Fallos 295:376), máxime cuando aquel concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente (Fallos 295:376). Es así como lo prevé el artículo 2° del Código Civil y Comercial: "La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado estimó dable mencionar que este criterio ha sido sostenido por la Excma. Cámara en lo Contenciosos Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, en su reciente sentencia recaída en fecha 24 de noviembre de 2022 en autos caratulados "Chávez, Osvaldo Domingo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo-Ordinario" -Expediente N° 1573 y acumulados-, sin perjuicio de hallarse en trámite al momento presente, el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por los actores contra el referido pronunciamiento; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, dado que la denegatoria del reclamo ha sido dispuesta por un acto administrativo que, como tal, goza de presunción de validez y, asimismo, se sustenta en la serie de razones o argumentos expresados en su motivación, Fiscalía de Estado consideró de prístina necesidad profundizar este análisis, lo cual importa en grado evidente superar el nivel de mera interpretación "literal" del Decreto N° 06/23 MEHF, siempre en orden de verificar si, más allá de su calificación nominal o expresa institución como "remunerativa", la suma creada por ese decreto reviste tal naturaleza con fundamento en su misma esencia y en base a una interpretación integral de aquel acto de creación; y

Que, en este punto, estimó pertinente abordar, en primer lugar, una labor de interpretación no sólo literal/gramatical sino también y esencialmente teleológico del Decreto N° 06/23 MEHF. En cuanto a ello, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que: "… la exégesis de la ley requiere la máxima prudencia, cuidando que la inteligencia que se le asigne no lleve a la pérdida de un derecho, o el apego a la letra no desnaturalice la finalidad que ha inspirado su sanción, pues es regla de interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que se compadezcan con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional. Ese propósito no puede ser obviado por los jueces con motivo de las posibles imperfecciones, toda vez que no debe prescindirse de la ratio legis" (Pescasur S.A. y otro c/ Provincia de Santa Cruz s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad, sentencia de fecha 09 de noviembre de 2004, Colección de Fallos 327:4850); y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto el criterio que sostiene, conforme el cual, más allá de la calificación nominal ("remunerativo" / "no remunerativo", "bonificable" / "no bonificable") conferida por la autoridad a los emolumentos que instituye en ejercicio de facultades propias y en el marco de su competencia para definir la política salarial de la masa de agentes públicos, entiende que debe indagarse acerca de la presencia de determinados caracteres o "notas típicas" en los conceptos instituidos para considerarlos de una u otra naturaleza; ello, en el caso, supone explorar si se encuentran reunidas o no aquellas notas que se considera tipifican un emolumento como remunerativo; y

Que, asimismo, puso de resalto que el hecho de profundizar en el análisis importará una toma de decisión acerca de si se comparte o no la afirmación expresada por el Ente previsional en la motivación del acto recurrido, acerca de que el emolumento instituido contempla en su particular composición circunstancias no existentes al tiempo de desempeñarse activamente el recurrente, con repercusión o incidencia obstativa para el reajuste pretendido, destacando que ha sido sobre la base de tal aseveración que el Ente previsional concluyó en la naturaleza "especial" o "particular" del concepto de marras, y la improcedencia de su traslado para abarcar a quienes no prestan servicios en la actualidad; y

Que, al respecto, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que de la lectura de los Considerandos del Decreto N° 06/23 MEHF se evidencia como indubitable que la suma compensatoria instituida por ese acto

respondió a la finalidad de reconocer y compensar la labor específica que desarrollan los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo; y

Que, por ello, se entendió razonable disponer el pago de una suma mensual de carácter remuneratorio a favor de los agentes del Escalafón General que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo; y

Que, en función de lo precedentemente expuesto, el mencionado Organismo de Contralor manifestó no apreciar razón alguna para dudar de que la suma compensatoria instituida constituye, básica y esencialmente, un "incremento salarial" que integra la remuneración abonada y percibida mes a mes por los agentes comprendidos en el ámbito de aplicación subjetiva del Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, a su vez, tomando en consideración las expresas previsiones del citado decreto así como el contenido y tenor de las diversas constancias e informes anexos a las presentes actuaciones, expresó no advertir la existencia de elementos de juicio que autoricen afirmar que el rubro en cuestión es percibido por los agentes activos en condiciones distintas de las que definen la esencia remunerativa de un determinado rubro, a saber, las notas típicas -antes aludidas- de regularidad, habitualidad y permanencia, las que, configuradas, determinan el traslado del concepto al haber de pasividad; y

Que, tampoco apreció la existencia de razones o elementos de convicción para sostener que el concepto en cuestión haya sido instituido bajo una modalidad excluyente de las notas típicas señaladas, esto es, sin vocación de permanencia, con carácter precario, provisorio y especial, en condiciones de excepcionalidad, transitoriedad y urgencia, dependiendo de la voluntad ocasional de cada agente, o con subordinación al cumplimiento o configuración de determinadas circunstancias fácticas no derivadas de la mera prestación del servicio; y

Que, la expresa calificación como "mensual" de la suma instituida, tanto en el artículo 1° como en el artículo 2° del Decreto N° 06/23 MEHF, refuerza la convicción adoptada en cuanto a la presencia de las notas de habitualidad y regularidad del emolumento creado; y

Que, como refuerzo de la posición expuesta, Fiscalía de Estado trajo a colación el criterio sentado por el Máximo Tribunal de nuestra Provincia en autos caratulados "Farias, Miguel Ángel c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo", sentencia de fecha 09 de octubre de 2012, que rechazó la demanda con fundamento en la conclusión arribada acerca de la ausencia de las notas de regularidad, habitualidad y permanencia de los adicionales invocados en sustento del reclamo de reajuste desestimado. Entre los pasajes más destacados, que dan cuenta de la trascendencia que tiene el asunto para decidir su traslado al haber de pasividad, destacó: "... Por lo tanto, el derecho a su percepción depende de la voluntad ocasional del agente, lo que evidencia la falta de regularidad y habitualidad (se remunera la prestación del servicio cumplido de una determinada manera) lo cual demuestra que este suplemento no encuadra en el concepto de "remuneración" del art. 22° de la Ley N° 8.732 y ello obsta a su traslado al haber del pasivo"; y

Que, en dicha sentencia se expresó: "... No agrega el actor planilla alguna u otra prueba que acredite el modo en que efectivamente prestó el servicio: ni se encuentra sujeto a aportes (...)"; "Ha dicho la CSJN que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley" (308:1745; 318:1887). Queda a salvo el caso, si se hubiera acreditado por el agente haberlo percibido con regularidad, pero solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en septiembre del año 1994 en noviembre y octubre del 2000 y en mayo de 2022; no existen ni pruebas ni argumentos que nos hagan resolver favorablemente a la pretensión del actor ..." (...) "su concreción depende de la voluntad circunstancial del agente, pudiendo cumplirse siempre, a veces o nunca; de lo cual se sigue lógicamente que dicho suplemento no podría jamás reputarse como "regular y habitual" debiendo queda excluido del concepto de "remuneración" del art. 22° de la ley 8732"; y

Que, asimismo se expresó: "su percepción depende de la verificación de especiales circunstancias fáticas no derivadas de la mera prestación de servicio sino de la obtención de un resultado concreto a partir de dicha prestación de servicios, todo lo cual conduce a su exclusión del haber previsional (Confr. Cita del precedente de la CSJN del 04/05/2000 "Bovari de Díaz, Aída y otros c/ Ministerio de Defensa") ... "es que atendiendo a la letra y el espíritu de los respectivos Decretos, es decir, a la voluntad de la administración plasmada al instituir los adicionales cuya incorporación al haber en pasividad peticiona el actor y por ende atendiendo a las particulares condiciones que debe acreditar el agente para cumplir con requisito de la habitualidad o regularidad requerida por

la ley 8732; a la naturaleza de los adicionales y sus especiales características, a la prueba aportada y los demás argumentos expuestos propongo el rechazo de la demanda (...)"; y

Que, asimismo, en relación con estas notas pero más notoriamente en relación con la de "generalidad", Fiscalía de Estado consideró imperioso analizar el argumento sostenido por el Ente previsional para fundar su convicción de que la suma compensatoria creada reviste la naturaleza de un adicional "especial" o "particular" -y no de un incremento salarial general-, puesto que fue instituida atendiendo a las exigencias a que se ve sometido el personal con desempeño actual en el ámbito de los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, "... circunstancias que evidentemente no existían al momento en que la parte actora cumplía sus labores antes de ingresar al status de pasividad". Es decir que, para el Organismo previsional, el Decreto N° 06/23 MEHF fue emitido con base y fundamento en la ponderación de circunstancias existentes al momento de crearse el concepto y no al momento de desempeñarse el recurrente como agente activo; y

Que, Fiscalía de Estado manifestó no compartir la interpretación efectuada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ello así, -por las mismas razones expuestas por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social-, porque del propio Decreto N° 06/23 MEHF emerge prístina la naturaleza de incremento salarial general del emolumento que instituye, previendo su reconocimiento a favor de todos los agentes y funcionarios con desempeño en el ámbito de los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, supeditando, en todo caso, este reconocimiento únicamente a la acreditación de los siguientes extremos: que se trate de empleados del Escalafón General, que presten servicios efectivos y que, además, acrediten una antigüedad inmediata de SEIS (06) meses en el Organismo; y

Que, en el caso concreto del señor CARRERE, del análisis y la valoración tanto individual como conjunta de las constancias obrantes en autos, particularmente, del informe confeccionado, a fojas 209, por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia en el que se detalló "…el señor Carrere, Alberto José, DNI 11.029.731 cumplía funciones como Jefe División de Contabilidad Financiera del Área Tesorería de esta Dirección Administrativo Contable. En relación a las tareas efectivamente desarrolladas en actividad (...) se informa que las mismas se corresponden con las mencionadas en los considerandos del Decreto N° 6/23 MEHF, a saber: Control de movimientos bancarios y los registrados en SIAF para realizar las conciliaciones bancarias mensuales; Rubricas de Cuentas Corrientes del Ministerio; Carga y control de ingresos financieros en Siaf; Trámite administrativo de aperturas de cuentas nuevas para el Ministerio; Carga de los archivos y transferencias correspondientes a Haberes; Emisión de cheques", debe concluirse en que el recurrente integra el grupo subjetivo de agentes comprendidos en los alcances del reconocimiento ordenado por el Decreto N° 06/23 MEHF; ser agente del Escalafón General, prestar servicios en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables; y, por ello, le asiste razón al agraviarse contra el acto atacado atribuyéndole vicios en elementos esenciales que lo descalifican como acto válido y legítimo; y

Que, asimismo, estimó pertinente señalar que no se advierte configurada en el caso del recurrente incompatibilidad alguna prevista en el artículo 4° del Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado, aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Alberto José CARRERE disponiendo el reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión de la suma compensatoria instituida por el Decreto N° 06/23 MEHF, con efectos ex nuc y con más el reconocimiento de las diferencias no prescriptas, retroactivas a la fecha de entrada en vigencia de ese acto -1° de enero de 2023-; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Alberto José CARRERE, DNI N° 11.029.791. con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en hasenkampestudio@gmail.com, contra la Resolución N° 2368/24

CJPER emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. el 31 de mayo de 2024 y, en consecuencia, revócase la misma conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se disponga el reajuste de los haberes jubilatorios del Señor Alberto José CARRERE, DNI N° 11.029.791, por inclusión de la suma compensatoria instituida por Decreto N° 06/23 MEHF, con más el reconocimiento de las diferencias no prescriptas, retroactivas al 1° de enero de 2023 -fecha de entrada en vigencia del citado decreto-, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 248/25 MGT

APRUEBA REGLAMENTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Paraná, 25 de febrero de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por el INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES; y

CONSIDERANDO:

Que, las Cooperativas y Asociaciones Mutuales, son reconocidas por la Constitución Provincial en sus Arts. 70°, 76° y 260°; y

Que a través de la Ley Provincial N° 8.130 nuestra provincia adhirió a la Ley Nacional N° 23.427 de Creación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, modif. por Ley Nacional N° 25.791 y su Decreto Reglamentario N° 1.948/87, y asimismo, sobre esta materia fueron dictados los Decretos Provinciales N° 1.694/89 MBSCE, N° 5.773/92 MEOSP, N° 929/96 MEOSP, y N° 1.032/14 MGJ; y

Que mediante la Ley Provincial N° 8.674, nuestra provincia adhirió a la Ley Nacional N° 20.337 de Cooperativas, modif. por Ley Nacional N° 22.816, siendo reglamentada por Decreto Provincial N° 2.742/93 MEOSP;y

Que por Ley Provincial N° 10.405 nuestra provincia adhirió a la Ley Nacional N° 20.321 de Asociaciones Mutuales, modif. por Ley Nacional N° 25.374; y

Que, la autoridad de aplicación de las normas legales citadas, en el orden provincial, es el INSTITUTO DE PROMOCIÓN COOPERATIVA, creado por Decreto N° 6.262/92 MEOSP- Art. 14° - Punto 16.4; y

Que, la Ley de Ministerios N° 11.135, en su Art. 17°, dispone que compete al MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO asistir al GOBERNADOR, en orden a sus competencias, en la coordinación y ejecución de las políticas del trabajo, de la actividad política y de las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo Provincial, y en particular el inc. 18° le atribuye la responsabilidad de participar, en coordinación con otros Ministerios u organismos competentes, en la promoción, asistencia, organización y fiscalización de instituciones tales como cooperativas y mutualidades; y

Que, por Decreto N° 279/23 GOB, reglamentario de la ley ministerial citada, se dispuso que el INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES, organismo centralizado, pase a depender jerárquicamente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO; y

Que, en esa inteligencia y teniendo en cuenta la profusa legislación local y nacional existente sobre la materia, corresponde establecer con claridad las funciones y conformación del Organismo citado, como así mismo sustituir su denominación a partir de la sanción del presente decreto, por el de “INSTITUTO PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES”; y

Que dicho Instituto es la autoridad de aplicación y control de las normas citadas y de las demás que en consecuencia se dicten; y asimismo, en virtud de los Convenios suscriptos con la Nación, ejerce el control de las personas físicas y jurídicas beneficiarias de los préstamos y subsidios otorgados en ese marco legal; y

Que, a los fines de consolidar una política general en materia de cooperativismo, mutualismo y asociativismo, con participación de actores de dicho sector, resulta pertinente dotar al INSTITUTO PROVINCIAL DE

COOPERATIVAS Y MUTUALES de un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes de dicho sector de la provincia: y

Que, en este orden, debe reconocerse al Consejo General de Educación como actor fundamental en la construcción de políticas educativas que estimulan y fomentan las tendencias mutualista y cooperativista, tal como lo prevé el Artículo 260° de la Carta Magna local, debiendo estar representado en el Consejo Consultivo que se instituye; y

Que, por otro lado, es necesario reglamentar las formas, procedimientos de aplicación, conformación y organización del INSTITUTO PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES, en todos sus aspectos y conforme a las normas legales citadas; y

Que, han tomado debida intervención el INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS, organismos dependientes del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO; y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA; y

Que el presente se encuadra en las disposiciones de los artículos 70°, 76°, 260° y 174° de la Constitución Provincial; Ley N° 11.135, Decreto N° 279/23 GOB:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase a partir del dictado del presente acto, la denominación del “INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES” por “INSTITUTO PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES”, organismo centralizado, con dependencia jerárquica del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese y póngase en vigencia el Reglamento de competencias, funciones y conformación del “INSTITUTO PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES”, que como ANEXO forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Derógase todo Decreto o Resolución que se oponga a la presente norma legal.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO

ARTÍCULO 1°: El INSTITUTO PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES, es un organismo centralizado, con dependencia jerárquica del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, encargado de la aplicación y control de las normas legales citadas seguidamente y de todas las que se dicten en el futuro en relación a esta materia, rigiéndose en sus funciones y conformación por el presente reglamento.

1) Ley Provincial N° 8.130 - de adhesión a la Ley Nacional N° 23.0427 de Creación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, modif. por Ley Nacional N° 25.791 y su Decreto Reglamentario N° 1.948/87 - y los Decretos Provinciales N° 1.694/89 MBSCE, 5.773/92 MEOSP, 929/96 MEOSP y 1032/14 MGJ.-
2) Ley Provincial N° 8.674 - de adhesión a la Ley Nacional N° 20.337 de Cooperativas, modif. por Ley Nacional N° 22.816 y Decreto Provincial Reglam. N° 2.742/1993 MEOSP.-
3) Ley Provincial N° 10.405 - de adhesión a la Ley Nacional N° 20.321 de Asociaciones Mutuales - modif. por Ley Nacional N° 25.374.-

ARTÍCULO 2°: El Instituto tendrá su domicilio legal y su sede central en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos pudiendo establecer delegaciones en otros lugares de la provincia, donde lo estime conveniente de acuerdo a las necesidades operatorias.

ARTÍCULO 3°: El Instituto tendrá como objetivos:

1.- Aplicar el Régimen legal de las Cooperativas y Mutuales a partir de los Convenios firmados con el Gobierno Nacional, como órgano local competente.
2.- Concurrir a la promoción, educación, fomento, desarrollo y fiscalización, elaborando, implementado y reglamentando políticas y acciones orientadas al fortalecimiento de los sectores cooperativos y mutuales, de conformidad con las leyes vigentes.
3.- Capacitar y brindar asesoramiento integral en la elaboración de políticas y acciones vinculadas al mutualismo y cooperativismo en la provincia.
4.- Fiscalizar a las Cooperativas con domicilio en la Provincia y hacer cumplir las Leyes Nacionales, Provinciales y las resoluciones que en esta materia dicten las autoridades competentes, así como la aplicación de normas complementarias en la provincia.
5- Rubricar los libros contables y sociales y autorizar por resolución fundada el empleo de medios de contabilidad mecánica, electrónica, digital o computarizada y los sistemas de hojas móviles.
6.- Llevar el registro de las Cooperativas y Mutuales autorizadas a funcionar en la provincia y de agencias, sucursales o delegaciones de Cooperativas y Mutuales con autorización de otra jurisdicciones.
7.- A los efectos de Fiscalizaciones podrá: a) realizar inspecciones; b) requerir la presentación de libros y documentación contable y social, revisarlos y visarlos; e) pedir información a las autoridades, auditores y empleados.
8.- Asistir a asambleas ordinarias y extraordinarias.
9.- Declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos realizados por los órganos sociales de las cooperativas y mutuales cuando sean contrarios a las leyes vigentes del estatuto, al reglamento interno o a las resoluciones dictada en materia cooperativa y mutual.
10.- Asesorar al Poder Ejecutivo sobre las necesidades de la materia.
11.- Asesorar al Poder Ejecutivo en materia tributaria, dada la naturaleza jurídica de las entidades y la garantía del art. 76° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
12.- Impulsar la política de cooperativismo y mutualismo escolar.

ARTICULO 4°: El Instituto será conducido y administrado por un Presidente, siendo éste un funcionario designado por el Poder Ejecutivo Provincial, cuyas funciones y competencias serán las siguientes:

1.- Representar al Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales y ejercer las políticas generales que fije el Poder Ejecutivo para el sector.
2.- Supervisar y hacer observar el cumplimiento del régimen legal a que están sujetas las asociaciones cooperativas y mutuales de la provincia, y el que se dicte en el futuro.
3.- Realizarla memoria anual de actividades y acciones.
4.- Proyectar y elevar anualmente el presupuesto del Instituto.
5.- Proponer su reglamento interno y el del funcionamiento del Consejo Consultivo.
6.- Resolver sobre el otorgamiento de créditos y subsidios por parte del Instituto conforme lo establece el régimen vigente del Decreto N° 5.773/1992 MEOSP con sus modificatorios Decretos Nos. 929/96 MEOSP, y 1.032/2014 MGJ o el que en el futuro lo reemplace.
7.- Asesorar técnicamente en el trámite de inscripción para la matriculación de las nuevas entidades mutuales y cooperativas en el Registro Nacional del INAES.
8.- Implementar un sistema de control y rubrica de los libros sociales y contables de las mutuales, cooperativas, filiales y delegaciones domiciliadas en la provincia, certificar firmas y autenticidad de documentos que deban ser considerados por el INAES.
9.- Ejercer todos aquellos actos que sean necesarios para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 5°: El Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales, contará con un Consejo Consultivo Cooperativo y Mutual Ad- Honorem, en el que estarán incorporadas las Federaciones del Cooperativismo y del

Mutualismo con un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente por cada sector; y un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente representante del Programa de Educación en Cooperativismo y Mutualismo del Consejo General de Educación. Todos durarán dos (2) años en su cargo, pudiendo ser reelectos. La integración tiene por objeto el contar con representantes de los espacios mencionados para que puedan aportar al Directorio inquietudes, sugerencias y propuestas en pos de jerarquizar y promover al sector en su carácter de asociaciones y entidades sin fines de lucro.

ARTÍCULO 6°: Los representantes serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, en base a propuesta de ternas elevadas por las Federaciones del cooperativismo y mutualismo de la provincia, reconocidas legalmente. El representante del Consejo General de Educación será designado a propuesta de éste.

ARTÍCULO 7°: Las reuniones del Consejo Consultivo serán convocadas y presididas por el Presidente del Instituto y tendrá quórum con al menos dos (2) vocales presentes. La convocatoria se realizará para el tratamiento de los asuntos que por su naturaleza requieran su opinión, la cual tendrá carácter no vinculante. A modo ejemplificativo, su opinión podrá ser requerida para:

1.- Proyectos de reformas y nuevas disposiciones provinciales del régimen legal de las cooperativas y mutuales.-
2.- Elaboración de proyectos de políticas públicas, planes y programas de acción relacionados con las cooperativas y mutuales.
3.- Diseños de programas de educación cooperativa, mutual y asociativista para la provincia de Entre Ríos.
4.- Cualquier otro tema que sea sometido a su consideración.

Todos los proyectos, reformas, programas citados serán puestos a consideración del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°: Corresponde al Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales, en su carácter de autoridad de aplicación, la administración y aplicación de los recursos que por el régimen de Coparticipación Federal, le corresponden a la provincia, conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8.130.

Dicho fondo se integra con:

a) Los recursos provenientes de la Ley Nacional N° 23.427;
b) Las sumas que las cooperativas donen conforme lo dispuesto por el Art. 42° de la Ley Nacional 20.337; y
c) El producido de las multas y el sobrante patrimonial de la liquidación de entidades cooperativas;

Las formas y procedimientos de aplicación del Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa se regirán por lo dispuesto en el Decreto N° 1.694/1989 MBSCE o la norma que en el futuro lo reemplace.

La Presidencia del INSTITUTO PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES, dictará la reglamentación de los recursos del Fondo y determinará el modo y los requisitos para la asignación de préstamos y subsidios acorde al régimen vigente del Estado Provincial.

El régimen de créditos estará sujeto a la rendición y aprobación ante el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 9°: Para el cumplimiento de sus fines el Instituto dispondrá de los siguientes recursos:

1.- Las sumas que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia y los que se le destine por leyes nacionales, provinciales o disposiciones especiales.
2.- Los recursos que provengan por aplicación de la Ley Provincial N° 8.674 de adhesión a la Ley Nacional N° 20.337 de Cooperativas modif. por Ley Nacional N° 22.816; de la Ley Provincial N° 10.405 de adhesión a la Ley Nacional N° 20.321 y su modif. Ley Nacional N° 25.374.-
3.- Los provenientes de reintegros de créditos e intereses.
4.- El importe de multas aplicadas, conforme la normativa vigente.
5.-Cualquier otro recurso que se le asigne desde el Estado Provincial, entidades autárquicas o descentralizadas y/o entidades nacionales, públicas o privadas, sea en calidad de subsidios, donaciones, etc. previa autorización del Poder Ejecutivo y con destino al cumplimiento de fines del Instituto.

ARTICULO 10°: El Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo para su aprobación su propia estructura administrativa y contable según lo establecido en la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones, modificada por la Ley Nº 8964 – T.U.O. Por Decreto MESOP.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO Nº 241/25 MSJ

RENUNCIA DE MULONE, VERÓNICA M.

Paraná, 25 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir de la fecha del presente acto, la renuncia presentada por la Abog. Verónica M. Mulone, DNI N° 14.491.706, al cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, designado oportunamente por Decreto N° 89/23 MSJ; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comunícase, publícase y oportunamente y archívase.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DECRETO Nº 242/25 MSJ

RECTIFICA ARTS. 1° Y 2° DEL DECRETO N° 4114/24 MSyJ

Paraná, 25 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 4114/24 MSyJ de fecha 27 de diciembre de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Reconózcase el gasto efectuado por el Ministerio de Seguridad y Justicia por el monto total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 45/100 CENTAVOS ($ 36.199.800,45), en concepto de pago de la Póliza del Seguro Automotor N° 1961298, Endoso N° 000000; del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, por el período 01/06/2024 hasta el 01/09/2024, de los vehículos pertenecientes al parque automotor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos; conforme al Anexo que adjunto forma parte integrante del Decreto; y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes”.-

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 4114/24 MSyJ de fecha 27 de diciembre de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto de $ 36.199.800,45 a: D.A. 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 27 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 3010 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 – del Presupuesto vigente”.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a efectuar pago de la Póliza del Seguro Automotor del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, de los vehículos pertenecientes al parque automotor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archivar.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR -Subrogante-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe -Subrogante-, en los autos caratulados “ACEBEDO JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente Nº 32824, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ACEBEDO, M.I. 12.499.064, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 12-02-2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 12 de febrero de 2025 - Celia Enriqueta Gordillo, SECRETARIA SUB.

F.C. 04-00059870 3 v./20/03/2025

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “KAUL AMALIA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20973, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMALIA ISABEL KAUL, M.I.: 577.141, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/09/2013. Publíquese por tres días.-

Paraná, 06 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00059921 3 v./21/03/2025

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “MISTRORIGO EMILIO PABLO - PIACENZA CORINA YOLANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 4237, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CORINA YOLANDA PIACENZA, M.I.: 2.365.817, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Cerrito, en fecha 17/11/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de febrero de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00059944 3 v./21/03/2025

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “ZACCAGNNINI HUMBERTO JAVIER S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20894, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUMBERTO JAVIER ZACCAGNNINI, M.I.: 12.878.989, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/08/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de febrero de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00059947 3 v./21/03/2025

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados “VILLANUEVA RAMON NIEVES Y DIAZ MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 23064, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MERCEDES DIAZ, M.I. Nº 2.369.216, fallecida en Paraná, en fecha

20/05/1958 y RAMÓN NIEVES VILLANUEVA, M.I. Nº 1.962.792, fallecido en Paraná, en fecha 25/04/1992, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de febrero de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00059949 1 v./20/03/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ HECTOR ISMAEL - MILESI ANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 34855, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ANA MARIA MILESI, DNI N.º 3.932.146, vecina que fuera del Departamento PARANÁ, fallecida en PARANÁ, en fecha 23/11/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 5 de febrero de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00059950 1 v./20/03/2025

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MONZON ATILIO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20980, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ATILIO RAMON MONZON, M.I.: 5.942.326, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/05/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 06 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00059970 3 v./25/03/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ZAPATA CODO CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 32809, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO ZAPATA CODÓ, M.I. 7.988.823, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29-08-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 05 de marzo de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00059975 1 v./20/03/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "COZZI FRANCISCO JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26429, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE MARIA COZZI, DNI. Nº 5.956.627, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 07/04/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 13 de marzo de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00059991 1 v./20/03/2025

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GIECO GUILLERMO JAVIER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20958, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO JAVIER GIECO, M.I.: 22.899.125, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/07/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de febrero de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00059992 3 v./25/03/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALU ABDU EL GANE-

SANTUCHO RAMONA NEMESIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº26376, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALÚ ABDÚ EL GANE, DNI. Nº 5.845.376, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Viale, en fecha 22/05/2023 y de RAMONA NEMESIA SANTUCHO DNI. Nº 2.804.634, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Viale, en fecha 05/09/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 16 de diciembre de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00060000 1 v./20/03/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón Nº 1 de la ciudad de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Juez, Secretaría a cargo de la Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "TIZZANO ANA CRISTINA s/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16905, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ANA CRISTINA TIZZANO, D.N.I. Nº 14.794.778; vecina de la ciudad de San José, fallecida ab intestato en fecha 29 de Septiembre de 2.024 en la ciudad de San José y tuviera su último domicilio en calle Lavalle Nº 1589 de la ciudad de San José, Departamento Colón (E.R.), para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, en la forma y bajo los apercibimientos de ley.

La Resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 19 de Febrero de 2.025.- … 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-… Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, de febrero de 2.025 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00059866 3 v./20/03/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "ZARAGOZA AMELIA FELISA - IRIBARREN IGNACIO CIRILO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16299), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de AMELIA FELISA ZARAGOZA, D.N.I. Nº 05.688.455, vecina que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en calle Maipu N° 503 de la ciudad de Colón, fallecida en la ciudad de Colón, departamento homonimo, Provincia de Entre Ríos, el día 30 de marzo de 2021 y de IGNACIO CIRILO IRIBARREN, D.N.I. Nº 05.815.871, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en calle Maipu N°503 de la ciudad de Colón, fallecido en la ciudad de Colón, departamento homonimo, Provincia de Entre Ríos, el día 4 de noviembre de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de febrero de 2025. VISTO: Lo peticionado, acreditado el deceso de los causantes con Testimonios de Defunción acompañados digitalmente, que con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuyen; de conformidad con lo preceptuado por los artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial –Ley 26994-; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., artículo 135 de la Ley 6964, RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Juan Carlos IRIBARREN, Ramón Ignacio IRIBARREN, Marina Silvia IRIBARREN, Gustavo Alejandro IRIBARREN, Hernán Jesús IRIBARREN y María del Carmen IRIBARREN, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Fernando A. SPIAZZI, domicilios reales denunciados y procesal constituido en Salta N° 21, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- ACLARAR respecto al nombre de la presunta heredera Mónica Luján IRIBARREN. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Amelia Felisa ZARAGOZA -D.N.I. Nº 05.688.455- y de Ignacio Cirilo IRIBARREN -D.N.I. N° 05.815.871-, vecinos que fueran de esta ciudad de Colón, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del

causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 11 de marzo de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00059910 3 v./21/03/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "ROUGIER HAYDEE TERESITA - GIOVENALE MARIO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16322), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Haydee Teresita ROUGIER, D.N.I. Nº 03.941.428, vecina que fuera de la ciudad de San José, Departamento Colón, con último domicilio en calle Cettour N°2667 de la ciudad de San José, departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 18 de junio de 2004 y de Mario Antonio GIOVENALE, D.N.I. Nº 05.816.673, vecino que fuera de la ciudad de San José, departamento Colón, con último domicilio en calle Cettour N°2667, fallecido en la ciudad de San José, departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 21 de enero de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 5 de marzo de 2025. VISTO: (...), RESUELVO: (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Haydeé Teresita ROUGIER - L.C. N° 03.941.428- y de Mario Antonio GIOVENALE -D.N.I Nº 05.816.673-, vecinos que fueran de la ciudad de San José, de este departamento. (...) 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI –Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 11 de marzo de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00059977 3 v./25/03/2025

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados "BAISTROCCHI, Amelia Leonor S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11767), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de AMELIA LEONOR BAISTROCCHI, DNI Nº 3.248.682, fallecida en en la ciudad de Bruselas, Bélgica en fecha 23 de marzo de 2019.-

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice:- "CONCORDIA,14 de febrero de 2.025: VISTO… RESUELVO: 1.-...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de AMELIA LEONOR BAISTROCCHI, s/nº de documento, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley..… Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce.- Juez".

CONCORDIA, 20 de febrero de 2.025 – Alejandro Centurión, secretario.-

F.C. 04-00059849 3 v./20/03/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luís Sagasti, sito en calle Mitre Nº 28, 2º piso, de la ciudad de Concordia (E.R.), en los autos caratulados "QUIROS, Emilio y TORRES, María Elida S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8382), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes EMILIO QUIROS, M.I. Nº 5.764.065, fallecido el veintinueve de julio de un mil novecientos noventa y uno, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con María Elida Torres, vecino que fuera de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; y MARIA ELIDA TORRES, M.I. N°

5.025.943, fallecida el veinticuatro de noviembre de dos mil trece, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda en primeras nupcias de Emilio Quiros, vecina que fuera de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que, en lo pertinente, dice: “Concordia, 24 de febrero de 2025 VISTO: (…); RESUELVO: 1.- (…). 2.- DECRETAR la apertura de los juicios SUCESORIOS AB INTESTATO de Emilio QUIROS, DNI N° 5.764.065 y María Élida TORRES, DNI Nº 5.025.943, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- (…). 5.- (…). 6.- (…). 7.- (…). 8.- (…). 9.- (…). 10.- (…). 11.- (…). 12.- (…). A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.”

Concordia, 26 de febrero de 2025 - José Luís Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00059854 3 v./20/03/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “DIAZ, Federico Roberto y GONZALEZ, Damiana Teresita S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 10883), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Federico Roberto DIAZ, DNI Nº 5.802.298, fallecido en Concordia el día 11/04/2020 y de Damiana Teresita GONZALEZ, DNI Nº 4.570.048, fallecida en Concordia el día 04/07/2024, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 10 de octubre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Federico Roberto DIAZ, DNI M N° 5.802.298, fallecido en Concordia el día 11.04.2020 y de Damiana Teresita GONZALEZ, DNI F N° 4.570.048, fallecida en Concordia, el día 04.07.2024, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 18 de octubre de 2024 - Natalia GAMBINO, Secretaria

F.C. 04-00059867 3 v./20/03/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez a/c del despacho-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos “ESTANISLADO RAMON FANEGA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº 11.750), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de ESTANISLADO RAMON FANEGA DNI n° 5.735.753 fallecido en Concordia el dia 21/08/2012.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 18 de noviembre de 2025. VISTO:...RESUELVO: 1…- 2…- 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Fdo. Jorge Iagnacio Ponce - Juez a/c del despacho-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 28 de febrero de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00059953 3 v./25/03/2025

- - - - - -

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, CITA y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con

derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Juan Carlos Tugnarelli D.N.I 5.816.716, argentino, de estado civil casado, fallecido el dia 30 de marzo de 202 en Concordia, siendo su último domicilio la finca de calle San Lorenzo s/n de Concordia, para que dentro del término de TREINTA DIAS comparezcan y lo acrediten en los autos “TUGNARELLI, Juan Carlos S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº11033) bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: “Concordia, 5 de marzo de 2025. VISTO... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Juan María TUGNARELLI y Alba Esther LUGREN, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar BACIGALUPPE, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Carlos TUGNARELLI, DNI nº 5816716, fallecido en Concordia el día 30.03.2023, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4... 5... 6... 7... 8... 9... Firmado: Alejandro Daniel RODRIGUEZ. Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)- y “VISTO... RESUELVO: 1.- SUBSANAR el error incurrido en el punto 1 de la resolución de fecha 05.03.2025, teniendo presente que el nombre del heredero presentado es Juan Martín TUGNARELLI. 2... 3... Firmado: Alejandro Daniel RODRIGUEZ. Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)”. Publíquese por tres veces.

Concordia, 12 de marzo de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00059962 3 v./25/03/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de la Ciudad de Concordia en los autos caratulados “RIVERO, Diego Carlos S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 10370/23) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera en vida Don RIVERO DIEGO CARLOS 8.419.755 fallecido en Concordia el 13/10/2023.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 15 de noviembre de 2024: VISTO: …. CONSIDERANDO: … RESUELVO: 1.- TENER presente lo manifestado en el escrito presentado el 8.11.2024, las actas de defunción acompañadas el 14.06.2024 y el 12.11.2024, y por cumplimentado lo requerido mediante providencia de fecha 9.11.2023. 2.- TENER por presentada a María Mabel MARCHESKY SAAVEDRA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. Ruth Elizabeth ZIEGLER, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Diego Carlos RIVERO, D.N.I. Nº 8.419.755, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 6.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- TENER presente lo manifestado, bajo juramento, respecto que el causante no tuvo descendiencia (7.11.2024), del desconocimiento de la existencia de otros herederos (7.11.2023) y del fallecimiento de los padres del causante, acreditado ello con las actas respectivas (14.06.2024 y 12.11.2024). 8.- HACER SABER a la letrada presentante que deberá preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada (art. 10 del Reglamento Nº I de Presentaciones Electrónicas). 9.- TENER PRESENTE el pago de los aportes a la Caja Forense y al C.A.E.R. parte de la Dra. Ruth Elizabeth ZIEGLER. A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. GABRIEL BELEN.” Publíquese por tres días.

Concordia, 21 de febrero de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00059964 3 v./25/03/2025

El Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce y Secretaria a cargo de quien suscribe; en autos caratulados “DI PASQUO, Fernando Marcelo S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11792), CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del señor FERNANDO MARCELO DI PASQUO y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, fallecimiento ocurrido en la ciudad de Concordia en fecha 1 de FEBRERO de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: Concordia, 05 de marzo de 2025. RESUELVO:2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de FERNANDO MARCELO DI PASQUO, D.N.I. N° 11.840.695, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce -Juez - La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. Publíquese por tres días.-

Concordia, 7 de marzo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00059966 3 v./25/03/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “BERTOLOTTI, Luis Gabriel S/ SUCESORIOS (CIVIL)” (Expte. nº 11008), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Luis Gabriel BERTOLOTTI, DNI nº 10.699.856, fallecido en Concordia el día 06/12/2024, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 27 de febrero de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Luis Gabriel BERTOLOTTI, DNI N° 10.699.856, fallecida en Concordia el día 06 de diciembre de 2024, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 10 de marzo de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00059973 3 v./25/03/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita a todos aquellos que se consideran con derechos a los bienes dejados por los Sres. LORENZO ROBALLO – DNI Nº 1.887.325, fallecido el 26 de junio de 1995 y de DORA ELISA BRAVO – DNI Nº 4.815.025, fallecida el 30 de junio de 2023; ambos vecinos que fueran de nuestra ciudad y con último domicilio en calle Moreno Nº 900 de Concordia, Entre Ríos; para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente se dictó en autos caratulados “ROBALLO, Lorenzo - BRAVO, Dora Elisa S/ SUCESORIO AB INTESTATO - Expte. Nº 14697”, Correo electrónico: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar; que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra; que en su parte pertinente dispone: “///CONCORDIA, 24 de febrero de 2025. Visto…- RESUELVO: 1.-…- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de LORENZO ROBALLO – DNI Nº 1.887.325 -, fallecido el 26 de junio de 1995, con último domicilio en calle Moreno Nº 900 de Concordia, Entre Ríos, y de DORA ELISA BRAVO – DNI Nº 4.815.025 -, fallecida el 30 de junio de 2023, con último domicilio en calle Moreno Nº 900 de Concordia, Entre Ríos. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín

oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) -confr. art. 135 Decreto Ley 6964-. 5.- DAR intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC-. 6.- TENER presente la declaración de que los causantes no cuentan con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 7.- DAR INTERVENCIÓN a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 8.-…- 9.-…- A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.-

Concordia, 10 de marzo de 2025.- José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00059985 3 v./25/03/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “CUMPIAN MAXIMILIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16553, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MAXIMILIANO CUMPIAN - DNI N° 27.020.272, vecino que fuera de la ciudad de Diamante -Depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada en fecha 26 de enero de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 12 de marzo de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00059858 3 v./20/03/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “STIVANELLO, Anibal Alcides S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15390/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de ANIBAL ALCIDES STIVANELLO, DNI Nº 5.828.671, fallecido el día 2/11/2024 en Chajarí, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la Escuela provincial N° 24 de San Ramón, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 12 de diciembre de 2024. … Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL HERALDO” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- ... FDO. digitalmente : Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez”.

CHAJARI, 24 de febrero de 2025 - FACUNDO MUNGGI - Secretario

F.C. 04-00059852 3 v./20/03/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaria a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: “SCHMÜTH y/o SCHMUTH, Edgardo Pedro Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15433/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de EDGARDO PEDRO ANTONIO SCHMÜTH y/o SCHMUTH, DNI N° 6.239.008, fallecido en Chajarí, Departamento Federación (E.R.) el 21/11/2020, vecino que fuera de calle Hipólito Irigoyen 3500 de la ciudad de Chajarí (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 26 de febrero de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 25/02/2025, del 21/02/2025 y el promocional de fecha 20/02/2025, tener por presentadas a KARINA ESTELA SCHMUTH y/o SCHMÜTH y LAURA DANIELA SCHMUTH y/o SCHMÜTH, con el patrocinio letrado de los Dres. Noelia D. MIÑONES y Juan M. ERBEN, domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la

legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor EDGARDO PEDRO ANTONIO SCHMUTH y/o SCHMÜTH, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL SOL” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten (...) facultando a los Dres. Noelia D. MIÑONES, y Juan M. ERBEN para intervenir en su diligenciamiento. Notificar por SNE. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ”.

Chajarí, 10 de marzo de 2025 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00059888 3 v./20/03/2025

- - - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaria única a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS (Secretaria) en los autos caratulados: “CORRADINI Lucia Maxsima o Máxima Lucia y DALMAZO o DALMASO o DALMASSO José Santiago-SUCESORIO AB INTESTATO (HOY: y DALMASO Nélida Esther)” Expediente 4971/18, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de NELIDA ESTHER DALMASO, DNI 1.775.005, fallecida en Chajarí, Departamento Federación (E.R.) el 25 de mayo de 2015, a la edad de 79 años, con ultimo domicilio en calle Pablo Stampa 2065 de la ciudad de Chajarí (E.R.).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 26 de febrero de 2025 (…) Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción glosado a fs. 8, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora NELIDA ESTHER DALMASO, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). 4)- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”-

Chajarí, 6 de marzo de 2025 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00059892 3 v./20/03/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados “PERCARA Delia Raquel S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expediente Nº 6826/24, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DELIA RAQUEL PERCARA, DNI Nº 12.443.286, nacida el día 06 de octubre del año 1958 y fallecida en Chajarí el día 29 de marzo del año 2024, de estado civil casada, siendo su último domicilio en calle San Martín N° 2185, de la localidad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena dice: “Chajarí, 20 de diciembre de 2024. Proveyendo la presentación del 18/12/2024: Por presentados CARLOS ALBERTO SAGLIO, SONIA RAQUEL SAGLIO, ADRIAN ALBERTO SAGLIO, GABRIEL SEBASTIAN SAGLIO y PABLO AGUSTIN SAGLIO con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de los Dres. Reynaldo H. Iglesias y Fabián Oscar Iglesias, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora DELIA RAQUEL PERCARA, vecina que fuera de , Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente….- Notifíquese

conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.”.- Publíquense por TRES DIAS.

CHAJARÍ, 6 de febrero de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00059936 3 v./21/03/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de Chajarí, Departamento Federación, a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (JUEZ), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en autos caratulados “PASSARELLA Nélida Andrea S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 6859/25 CITA por el plazo de TREINTA DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de PASSARELLA NELIDA ANDREA, M.I. N° 22.952.924, nacida en Federación (E.R.) el día 05-03-1973, fallecida en Santa Ana (E.R.) el día 22-06-2024, casada en únicas nupcias con Daniel Héctor Masetto; vecina que fuera de Zona Rural Escuela Provincial N° 4 Santa Ana, Departamento Federación, (E.R.), hija de Alcídes Roque González Passarela y Olga Victoria Medina; bajo apercibimientos de ley. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

CHAJARI, 7 de marzo de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00059939 3 v./21/03/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELAZCO(Juez), Secretaría a cargo del Dra. VERONICA RAMOS, en los autos caratulados “FARIAS Marcela Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 6856/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FARIAS MARCELA BEATRIZ, DNI 25956011, fallecido el día 02/09/2021, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 10 de marzo de 2025.... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab- intestato” de la Señora MARCELA BEATRIZ FARIAS, vecino a que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”. Publíquese por TRES DIAS.

CHAJARI, 11 de marzo de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00059990 3 v./25/03/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaria única, a cargo de la Dra. Dra. Delfina María Fernández, sito en calle Monte Caseros Nº 239 Pb, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados: “OJEDA MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte.: 12520 - Cita y emplaza por el termino de DIEZ DIAS que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por (3) días, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante Doña OJEDA MARIA CRISTINA, DNI 13.997.511, CUIL Nº 27-13997511-7, argentina, hija de Anastasio Atilio Ojeda y Olga Delia Carmona, de estado civil divorciada, fallecida en fecha 26/04/2012, quien fuese domiciliada realmente en calle Ambrosetti y Mateo Sola, casa s/n de la ciudad de Gualeguay.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: Gualeguay, 21 de noviembre de 2024.- (…).-Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter departe legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de MARIA CRISTINA OJEDA, fallecida el 26/04/2012, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los

que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. (…).-FDO: DR. FABIAN MORAHAN.- JUEZ.- Publíquese por 3 días.-

Gualeguay, E. Ríos, 26 de noviembre de 2024.- Delfina María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00059999 3 v./25/03/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "VECCHIO OSCAR EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10711, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSCAR EMILIO VECCHIO, Documento Nacional Identidad Nº 5.874.389, fallecido el día 15 de agosto de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de marzo de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00059876 3 v./20/03/2025

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MANZO MARIA VICTORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15544, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA VICTORIA MANZO, Documento Nacional Identidad 4.275.591, fallecida el día 13-01-2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de febrero de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00059882 3 v./20/03/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "POZZI CRISTINA NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10705, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: CRISTINA NOEMI POZZI, Documento Nacional Identidad Nº 16.612.577, fallecida el día 09 de febrero de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de febrero de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00059913 3 v./21/03/2025

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "LEIVA MARCELINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 43/25, iniciados el 24/02/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Marcelino LEIVA, DNI Nro. 7.459.837, nacido el día 12/11/1936, fallecido el día 26/8/2012, en Concepción del Uruguay, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Magnolia S/N. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHÚ, 12 de marzo de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00059951 1 v./20/03/2025

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden - Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEIDENREICH JOSE ANTONIO Y SCHEFER DELIA ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15552, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ANTONIO HEIDENREICH, M.I. 5.858.206, fallecido el día 07-02-2017, en San Antonio, dpto. Gualeguaychú y de DELIA ELVIRA SCHEFER DNI N° 3.058.871, fallecida en fecha 04-03-2015 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de marzo de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00059982 3 v./25/03/2025

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ORTEGA SERGIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15540, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SERGIO JOSE ORTEGA, DNI 17.459.622, fallecido el día 10/09/2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de marzo de 2025.- SOFIA DE ZAN Secretaria.

F.C. 04-00060005 3 v./20/03/2025

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "BIANCO CLARA IRENE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 1887/24, iniciado en fecha 03.12.2024 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: Clara Irene BIANCO, DNI N° 21.936.402, con último domicilio Av. De los Inmigrantes, Villa Paranacito, Islas del Ibicuy, y fallecida en la ciudad de Villa Paranacito 07.10.2024.- Publíquese por un (1) día.

Villa Paranacito, 5 de diciembre de 2024 - Natalia Folmer, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00059863 3 v./20/03/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Amembi Luis Cesar S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7691 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Luis Cesar Amembi, M.I. Nº 7.591.019, fallecido en La Paz, en fecha 08/11/2022, hijo de Lía Ester Amembi, con último domicilio en Echague 2750 La Paz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 27 de febrero de 2025 – Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00059989 1 v./20/03/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "MIHURA SEEBER FEDERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11208, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de FEDERICO MIHURA SEEBER vecino que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Sauce, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 28/12/2024.-

Nogoyá, 28 de febrero de 2025.- Publíquese por tres días en un Diario Local.- Dra. Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00059952 1 v./20/03/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca Juez-; secretaría de la Dra. María Dinora Moulins (Supl.) en Autos caratulados: "MARTINEZ, Adelina s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 4336) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días, a los herederos y acreedores de Adelina MARTINEZ, DNI Nº

5.031.769, vecina que fuera de San Salvador, E.R., nació el 10 de noviembre de 1.926 en la ciudad de San Salvador, falleció en la misma ciudad día 12 de septiembre de 2.019. Publíquese por tres días.

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente, la resolución que así lo ordena: “San Salvador, 17 de diciembre de 2019. . VISTO: ...., RESUELVO: 1.- .... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ADELINA MARTINEZ, fallecida el 12 de septiembre de 2019, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- ... 5.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.-...7.-... 8. ... Fdo.: Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.-

San Salvador, 27 de febrero de 2.025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00059860 3 v./20/03/2025

URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, DRA. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos en los autos caratulados “FIGUEROA RAMON ALEJANDRO Y GODOY DORINA LORENZA S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11207 Año: 2024 CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes don FIGUEROA RAMON ALEJANDRO, M.I. N° 1.872.896, fallecido en fecha 28 de marzo del año 1976 y de doña GODOY DORINA LORENZA, M.I. N° 5.035.181, fallecida en fecha 30 de septiembre de 2011, ambos en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 11 de noviembre de 2024.- ….DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de FIGUEROA RAMON ALEJANDRO, M. I. N° 1.872.896, y de GODOY DORINA LORENZA DNI N° 5.035.181, vecinos que fueran de ciudad...Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).-... ” FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.-

Concepción del Uruguay, 11 de marzo de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00059963 1 v./20/03/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados “SALAMONINI RAMON ANGEL S/SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte. N° 12149, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos, acreedores y a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMÓN ÁNGEL SALAMONINI, fallecido en el día 20 de diciembre de 2022, ambos en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual termino lo acrediten.

La resolución que ordena dicha publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 20 de diciembre de 2024.- … Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- … FDO. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ”.

Concepción del Uruguay, 6 de marzo de 2025 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00059993 1 v./20/03/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ, Secretaria Única del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI SECRETARIO, del Partido Judicial Uruguay, ciudad C. del Uruguay, hace saber que en los autos caratulados "URQUIZA DORA BEATRIZ - SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 12161, se ha dispuesto librarle el presente a efectos de comunicarle, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1, 2 y 4 de la Ley Nº 5072, que ante este Juzgado y Secretaría, se ha decretado la apertura en fecha 11 de diciembre de 2024 el juicio sucesorio de DORA BEATRIZ URQUIZA, DNI N° 11.771.868, de estado civil divorciada, quien falleciera el día 1 de Noviembre de 2024, en esta ciudad de Concepción del Uruguay Provincia de Entre Ríos, domiciliada encalle Santa Maria de Oro 317, vecina que fuera de esta ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.- para que en el plazo de TREINTA DIAS, así lo acrediten a partir de la última publicación que se hará por única vez, en el Boletín Oficial….-"

El auto que lo ordena en su parte pertinente dice: "///cepción del Uruguay, 20 de diciembre de 2024. …... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de DORA BEATRIZ URQUIZA, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. …... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a los letrados patrocinantes y/o al profesional que éstos designen. SONIA MABEL RONDONI JUEZA SUBROGANTE".

Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00060001 1 v./20/03/2025

CITACIONES

PARANA

a HORMIFER S.A.

La Sra. Juez a cargo del Juzgado del Trabajo Nº 1 de la ciudad de Paraná Dra. GLADYS B. PINTO, Secretaría de la Dra. MARIA ELENA RAMOS, en los autos caratulados "UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HORMIFER S.A. S/ APREMIO" Expte. n° 4546 cita y emplaza por el término de TRES (3) días a HORMIFER S.A. con ultimo domicilio conocido en calle Belgrano nº 776 de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio -art. 31 CPL-. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 12 de marzo de 2025 - MARIA ELENA RAMOS, secretaria.

F.C. 04-00059960 2 v./20/03/2025

COLON

a TERESITA HAIDEE AGUIRRE

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Dante A. Command- Juez-, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. María Natalia Errecart, en autos caratulados "ZABALA HUGO ABEL C/ AGUIRRE TERESITA HAIDEE S/ DIVORCIO", Expte. Nº 21269, cita a la Sra. TERESITA HAIDEE AGUIRRE, C.I. Nº 23.517, para que en el término de diez (10) días desde la última publicación comparezca en autos a estar a derecho y contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 5 de diciembre de 2024.- Téngase presente el informe actuarial precedente y ante la infructuosidad evidenciada para lograr dar con el domicilio de la demandada en autos a los fines de la notificación por los medios convencionales, de conformidad con lo previsto por el art. 142 del C.P.C.C., cítese a la demandada Sra. TERESITA HAIDEE AGUIRRE, C.I. N° 23.517, mediante edictos que se publicarán por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el término de diez (10) días contados desde la última publicación comparezca en autos a estar a derecho y contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele

Defensor de Ausentes.- (...)" Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- La presente resolución se suscribe mediante firma digital.- Dr. Dante A. Command Juez de Familia y Penal de NNA.

Colón, 13 de febrero de 2025 - Dra. María Natalia Errecart, secretaria.

F.C. 04-00059996 2 v./21/03/2025

REMATES

CONCORDIA

Por Jorge A. Menteguiaga

Matr. Nº 820 Co.M.PE.R.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín Gonzalez, JUEZ a/c DESPACHO, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Mauricio German Laner (Interino), en los autos caratulados "QUIROZ, Carlos Eduardo c/ CARISIMO, Joel Benedicto Jesus s/ EJECUTIVO" Expte. N° 25611, correo: jefedespachocyc5s1-con@jusentrerios.gov.ar; comunica por DOS VECES que el Martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº 820 Co.M.PE.R.; REMATARÁ, los DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden al ejecutado JOEL BENEDICTO CARÍSIMO en el expediente sucesorio "CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AL INTESTATO" expte.6298 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 07 de abril de 2025, a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 14 de abril de 2025, a las 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE. De acuerdo a las condiciones que se detallan en las Resoluciones que se transcriben: "Concordia, 7 de marzo de 2025. VISTO: El informe actuarial que antecede y lo solicitado por la parte ejecutante en presentación electrónica de fecha 21.02.2025. Al respecto cabe destacar que el art. 571 del C.P.C.C. establece que si el remate fracasa por falta de postores, se dispondrá otro reduciendo la base en un 25%. Que la base por la que se ordena la subasta en resolución del 13 de noviembre de 2024, asciende a U$S 85.965,48.-Que el 25% de esa base da un total de U$S 21.491,37.- por lo que la nueva base sobre la que se ordenará la subasta asciende a U$S 64.474,11.-Atento lo anterior decretará nueva subasta, debiendo el ejecutante actualizar el informe de inhibiciones. Conforme el Reglamento del Sistema de Subastas judiciales Electrónicas del Poder Judicial de entre Ríos - SJE - Aprobado por Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), RESUELVO: 1.-DECRETASE el remate de los DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden al ejecutado JOEL BENEDICTO JESUS CARÍSIMO en el expediente sucesorio "CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" expte. 6298 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos.2 - El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 07 de abril de 2025, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 14 de abril de 2025.3-Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE." 4- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: los derechos y acciones saldrán a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 11/100 (U$S64.474,11.), fijándose los montos incrementales en la suma de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5000) hasta llegar a la suma de SETENTA Y

CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 11/100 (U$S 74.474,11.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2500) hasta llegar a la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 11/100 (U$S 84.474,11.-)y en adelante los incrementales serán en razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U$S 1.000.-).-b.-Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta – del resultado del remate. c.-Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, atento a lo dispuesto por los arts.22, 23y 24 del Reglamento SJE y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 mismo reglamento. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).f.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva.5.-PUBLICAR EDICTOS por dos (2) veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el objeto de la subasta, asimismo deberá hacerse constar que quedan a disposición de las partes interesadas los presentes autos caratulados ““QUIROZ, Carlos Eduardo c/ CARISIMO, Joel Benedicto Jesús s/EJECUTIVO” (Expte. Nº 25611)” para el exámen de los informes; como así también los autos “CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AB INTESTADO” expte. 6298 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3.-6.- HAGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la carga del expediente por parte del Organismo Judicial, archivos de documental conteniendo decreto de embargo de fecha 19.12.2019 y resolución que homologa acuerdo con carácter de sentencia “QUIROZ, Carlos Eduardo c/ CARISIMO, Joel Benedicto Jesús s/EJECUTIVO” (Expte. Nº 25611)...” , como así también informe del Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales y el presente decreto de subasta. Además sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro(24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.7.- PUBLÍQUESE el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 8.- NOTIFIQUESE a cargo de parte interesada a jueces embargantes e inhibientes mediante oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 para tomar razón en el expediente caratulado “CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” expte. 6298. 9.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Se suscribe la presente mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Conste.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ, Jueza/c Despacho”; “Concordia, 13 de marzo de 2025. VISTO: Que en el punto 2 de la resolución del 07.03.2025 se omitió consignar la hora de inicio y finalización de la subasta, por lo RESUELVO: 1.- Decretar que el acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 07 de abril de 2025 a las 10,00 hs. y finalizará el 14 de abril de 2025, a las 10,00 hs. 2.- Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General Nº 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. “c”. 3.-NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ, Jueza/c Despacho”. Por consultas dirigirse al Martillero, a calle San Luis Nº 755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 345-

6260069, Concordia, mail: jorgementeguiaga@hotmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.-

Secretaria, 14 de marzo de 2025.- Fdo. Mauricio German Laner, Secretaría N° 1.

F.C. 04-00060006 2 v./21/03/2025

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 12

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 12 a cargo del Dr. Hernán Diego Papa, Secretaría N° 23 a cargo de la Dra. María Agustina Boyajian Rivas, sito en M. T. de Alvear 1840 PB, CABA, hace saber por cinco días en los autos “LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO” Expte. Nro. 145/2025 con fecha 03/02/2025 se presentó en concurso preventivo LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. CUIT 30-60445647-5, con domicilio en Suipacha 1.111 piso 18 CABA, habiéndose producido su apertura el 20/02/2025, fijándose el siguiente cronograma: hasta el 24/06/2025 podrán los acreedores con asistencia letrada ingresar digitalmente sus insinuaciones junto con toda la documentación respaldatoria en el “INCIDENTE DE INSINUACION DE CREDITOS EN LOS TERMINOS DEL ART. 32, LEY 24.522” (Nro.145/2025/1), a cuyo fin deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto con fecha 20/02/2025 a lo que se remite (v. pto. IV ap. “J 2°”). En tal incidente deberán también formularse digitalmente las observaciones a que alude el art. 34 LCQ y sus contestaciones, según lo autorizado en dicho decisorio. El arancel previsto por el artículo 32 LCQ deberá abonarse por transferencia a la Caja de Ahorros en $ en BANCO GALICIA MÁS, Nro. De cuenta: 616-6-09374-4, CBU: 1500616700061660937446 y Alias: PALOMA.LODO.PERU de titularidad de José Escandell y otros CUIT 20-93390304-5. A los fines de presentar su solicitud en formato papel los acreedores que no cuenten con asistencia letrada deberán solicitar turno a la sindicatura ESTUDIO ESCANDELL – LOPEZ CEPERO con domicilio en la calle Tte. Gral. Perón 1509 Piso 9°, CABA y tel. +54011-44018375, mediante email a: notif.judiciales@estudioehq.com.ar. A tal fin, deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el pto. IV “j 2°” del decisorio de fecha 20/02/2025 a lo que se remite. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 12/09/2025 y 06/03/2026 - respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificatorio vence el 20/11/2025. La audiencia informativa se llevará a cabo el 27/08/2026 a las 10 hs., en la sala de audiencias del tribunal.

En Buenos Aires, 6 de marzo de 2025 - MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS, SECRETARIA.

F.C. 04-00059903 5 v./26/03/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “MOREYRA HECTOR ATILIO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. Nº 5019, en fecha 26/02/2025 se ha declarado la QUIEBRA de HECTOR ATILIO MOREYRA, Documento Nacional Identidad 16.531.300, CUIL/T: 20165313004, con domicilio en Alverjillas N° 495 B° El Trébol, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUIDO RODOLFO MULLER con domicilio constituido en calle Córdoba N°624 de esta ciudad, quien atenderá los días es de lunes a jueves de 18 hs a 20 hs y viernes de 7 hs a 9 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 07/05/2025 inclusive. Se han fijado los días 24/06/2025 y 19/08/2025 para que el

síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 06 de marzo de 2025 – Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002564 5 v./20/03/2025

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "SAMPO VANESA DEL LUJAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5033, en fecha 27 de febrero de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. Vanesa del Luján Sampo, DNI Nº 30.764.622, CUIL 27-30764622-1, con domicilio en Manuel Dorrego N° 976 de Colonia Avellaneda y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Luis Alberto Belluzo con domicilio en calle Neuquén N° 519 de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes (días hábiles judiciales) de 08:00 horas a 14:00 horas hasta el día 25 de abril de 2025 inclusive. Se han fijado los días 10 de junio 2025 y 7 de agosto de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 11 de marzo de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002566 5 v./20/03/2025

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. JOSÉ LUCIANO TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "KRAMER CARINA ELIZABETH S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5089, en fecha 28/2/2025 se ha declarado la QUIEBRA de CARINA ELIZABETH KRAMER (DNI Nº 31.269.472 - CUIL Nº 27-31269472-2), argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Intendente Berduc Nº 600 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cra. Mariana Carolina GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes de 9 a 11 hs. y Martes de 16 a 18 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 12.5.2025 inclusive.

Se han fijado los días 27.06.2025 y 26.08.2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 10 de marzo de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002567 5 v./20/03/2025

LICITACIONES

PARANA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 03/25

Llamado a Licitación Pública N° 03/25, destinado a adquirir DIEZ MIL (10.000) resmas de papel A4 80grs. para el funcionamiento de esta Administradora Tributaria, con sujeción a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 08 de Abril de 2025 a las 10:00 hs. o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: Lgiusti@ater.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: SESENTA Y CINCO MIL ($65.000,00).-

Paraná, 6 de marzo de 2025 – Andrea Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presup.

F.C. 04-00059574 3 v./25/03/2025

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública Nº 04/2025 aprobada por Decreto Nº 061/2025 D.E.M. de fecha 10 de Marzo 2.025

OBJETO: La Convocatoria de Ofertas de los siguientes terrenos que a continuación se detallan:

a) Lote 1 de 11,25 metros de frente sobre calle Juan Domingo Perón y de 20 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

b) Lote 2 de 20 metros de frente sobre Bv. Público 30 y 11,25 metros de frente sobre calle Juan Domingo Perón, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Día 10 de Abril de 2.025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Seguí, 14 de marzo de 2025 - Edgardo L. Müller, presidente municipal, María I. Vega, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00059904 3 v./20/03/2025

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Pública Nº 03/25

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 068/25, convocase a Licitación Pública Nº 03/25,para la adquisición de asfalto 70-16 destinado a la producción de pavimento de la Planta Asfáltica, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte del presente:

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.-	ASFALTO 70-16		
	Normas Iram. IAPG 6835:2002	Toneladas	28

Base Estimativa: Pesos Treinta y Seis Millones Seiscientos Ochenta Mil con 00/100, ($ 36.680.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 11 de abril del 2025, a las 08:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 13 de marzo 2025 – Carlos A. Weiss, presidente municipal, Pedro G. Abasto, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00059955 3 v./21/03/2025

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE LA CRIOLLA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública N° 003/2025

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 0 KM PARA INCORPORAR AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRIOLLA”.

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS CIENTO DIEZ MILLONES CON 00/100 ($110.000.000,00).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: con Precio tope.

PLAZO DE ENTREGA: en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de recepción de la orden de compra.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: 04 de ABRIL del 2025 en la Municipalidad de La Criolla, sito en calle Río Paraná N°479 La Criolla, Entre Ríos a las 10:00 HS.

PLIEGO: GRATUITO.

CONSULTAS: Municipalidad de La Criolla, sito en calle Río Paraná N°479 de la localidad de La Criolla, Teléfono: 345-4900045, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 Hs o en el sitio web oficial www.lacriolla.gob.ar.

Edgardo Ariel Stuker, presidente municipal, Antonio Rafael Panozzo, secretario municipal.

F.C. 04-00059957 5 v./26/03/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Llamado a Licitación Pública Nº 004/2025 D.E.
Decreto Nº 235/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la Provisión de 400 (CUATROCIENTOS) Equipos de luminarias para iluminación pública con tecnología LED 150, para ser colocadas en distintos sectores, con el fin de mejorar el aspecto de nuestra ciudad.-

APERTURA: 03 DE ABRIL DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: $40.000,00.- (PESOS CUARENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $40.000.000,00.- (PESOS CUARENTA MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

CHAJARI, (E.R.), 11 de marzo de 2025.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 15.

F.C. 04-00059823 4 v./20/03/2025

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública Nº 04/2025

Decreto Nº 205/25 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 04/2025 para la Adquisición de 1 (un) utilitario cabina simple con caja de carga abierta, con destino al Parque Automotor Municipal.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 04 de Abril de 2025, a las 08,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00)

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTISIETE MILLONES CON 00/100 ($ 27.000.000,00).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

FEDERACION; ENTRE RIOS, 19 de febrero de 2025 – Ricardo D. Bravo, presidente municipal, Miller Carlos Daniel, Sec. De Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00059905 3 v./20/03/2025

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 005/2025 D.E.

Decreto Nº 246/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA TENDIENTE A LA PROVISIÓN DE INDUMENTARIA Y CALZADOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL AFECTADO A LAS DISTINTAS ÁREAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS.

APERTURA: 09 DE ABRIL DE 2025 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: $53.700,00.- (PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $53.700.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

CHAJARI, (E.R.), 14 de Marzo de 2025.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 15.

F.C. 04-00060008 4 v./26/03/2025

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 08/2025

OBJETO: “Terminación del Centro Tecnológico La Nube”,en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 04 de abril de 2025 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 142.433.612,93

PLIEGO CONDICIONES: $140.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, marzo de 2025 – Ezequiel Valdunciel, jefe de gabinete.

F.C. 04-00059958 3 v./21/03/2025

SOLICITUD DE COTIZACION

URUGUAY

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Solicitud de Cotización Nº 60/25

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Presidencia Nº 111/25, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble para alojar el Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes y OGU, de la ciudad de Concepción del Uruguay- Entre Ríos, con las siguientes características referenciales: Localizarse en un entorno aproximado de hasta ocho (8) cuadras alrededor del edificio principal de Tribunales. Tener una superficie aproximada de 320 m2. cubiertos, o un mínimo de once (11) ambientes para destinar a oficinas, sala de audiencias y espera de público. Contar con los servicios de luz (trifásica), agua, teléfono, red cloacal, gas natural (este último no excluyente).Contar con tres (3) baños mínimo. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días). DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 24 (veinticuatro) meses.-LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 27 de MARZO de 2025 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.-CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar–Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Oficina Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00059937 2 v./20/03/2025

ASAMBLEAS

PARANA

AEROCLUB CIUDAD DE PARANÁ

Convocatoria

La Comisión Directiva del Aeroclub Ciudad de Paraná, tiene el agrado de invitar a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en su sede social y campo de vuelo, sito en Ruta Nacional N° 12, Km. 454, Sauce Montrull, Departamento Paraná, Entre Ríos, para el día Sábado 29 de Marzo de 2025, a las 17:00 hs, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior. 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio 2024. 3) Renovación parcial de miembros de la Comisión Directiva en los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario (Renuncia por razones de salud), Vocal Titular 1°, Vocal Titular 3°, Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2°, y un Revisor de Cuentas. 4) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta. Firmado: Patricio CEPELLOTTI (A cargo de la Presidencia), Diego Daniel MARTÍNEZ (Secretario).

F.C. 04-00059934 3 v./21/03/2025

COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINALÍSTICA, CALÍGRAFOS PÚBLICOS Y ACCIDENTOLOGÍA VIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y ss. de la ley Nº 10.199 (BO 25.180 – 048/13) el Consejo Directivo del Colegio Profesional de Criminalística, Calígrafos Públicos y Accidentología Vial de la Provincia de Entre Ríos convoca a los señores matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 16 de mayo de 2025 a las 17 hs en la sede del Colegio, ubicado en Avenida Ramírez 1841 dpto. 5 de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de nuevas autoridades.

2) Reajuste mensual del valor de la cuota profesional.

3) Suspensión de matrículas profesionales por falta de pago. Instrumentación.

4) Tratamiento y aprobación del estado contable 2024.

5) Lectura y firma del acta.

Art. 22. Funcionamiento de las Asambleas. Podrán participar de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto, todos los matriculados que al momento de su realización se encuentren al día con la cuota profesional y no se hallen inhabilitados en el ejercicio de la profesión, salvo los casos en que tal inhabilitación sea tema a tratar en la Asamblea. Así mismo podrán asistir, sin derecho a voto, aquellos profesionales que cumplan tareas administrativas y/o de asesoramiento legal.

Conforme al art. 16° de la ley N° 10.199, las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo o, en caso de ausencia, sus sucesores estatutarios, rigiendo el voto según lo establecen los Art. 18°, 19°, 20° y 21° de la mencionada normativa. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto doble.

Se labrarán actas de todas las resoluciones de Asamblea y se incorporará en el texto una síntesis de las deliberaciones. Tales resoluciones sólo podrán ser modificadas, reconsideradas o revocadas por resolución de otra Asamblea.

En las Asambleas se deberán tratar todos los temas del Orden del Día, pasándose a cuarto intermedio por una a más veces si fuera necesario.

Ledesma Ceriyoni Germán, presidente.

F.C. 04-00059967 2 v./21/03/2025

- - -- - -

LIGA PARANAENSE DE FÚTBOL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Liga Paranaense de Fútbol con Personería Jurídica Resolución N° 091/82 DIPJ Matricula N° 2695, convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 09 de abril de 2025, a las 20:00 horas; en el Salón Terrazas del Hotel Howard Johnson Mayorazgo, sito en Etchevehere N° 331 de la ciudad de Paraná, según el siguiente orden del día:

Punto 1: Designación de dos integrantes de la asamblea, para que con sus firmas den conformidad al acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretaria de la Institución.

Punto 2: Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

Punto 3: Lectura y consideración de la Memoria Anual, Estados Contables correspondiente al Ejercicio del año 2024 y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Fijado el horario para la asamblea, habrá una hora de tolerancia, tras la cual comenzará a sesionar con el número de socios presentes conforme lo normado en artículo 27 del estatuto.

Alejandro Schneider, presidente; Mónica Mitre, secretaria.

F.C. 04-00059969 1 v./20/03/2025

- - -- - -

ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO SAN RAFAEL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO SAN RAFAEL, de conformidad a lo prescripto en los Art. 23, 24, y concs., de los estatutos sociales, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria,

que se realizará el día 04 de Abril del 2025 a las 19:30 horas, en nuestra sede social sita en calle Publica S/N de Aldea San Rafael, para tratar el siguiente orden del día:

1- Elección de dos Asambleístas para que firmen el Acta a labrarse en conjunto con Presidente y Secretario.

2- Lectura, consideración y aprobación del Acta Asamblea Anterior.

3- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe Revisor de Cuentas del Ejercicio Nº 6, finalizado el 31 de Diciembre de 2024.-

4- Autorización para el análisis de las cuotas societarias correspondientes al ejercicio 2025

San Rafael, 13 de Marzo de 2025 – Comisión Directiva.

F.C. 04-00059981 1 v./20/03/2025

- - - - - -

ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 105 PATRIA LIBRE

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 105 PATRIA LIBRE, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 9 de Abril del 2025 a las 19:00 horas, en nuestra sede social de calle Mitre 1434 de la Ciudad de Crespo, para tratar el siguiente orden del día:

1- Elección de dos Asambleístas para que firmen el Acta a labrarse en conjunto con Presidente y Secretario.

2- Lectura, consideración y aprobación del Acta Asamblea Anterior.

3- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio Nº 11, finalizado el 31 de Diciembre de 2024.

4.- Renovación Total de la Comisión Directiva

Crespo, 14 de Marzo de 2025 – Comisión Directiva.

F.C. 04-00059998 1 v./20/03/2025

- - - - - -

ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA Y GASTRONÓMICA DE PARANÁ

Convocatoria Asamblea Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva de la Asociación de Empresaria Hotelera y Gastronómica de Paraná convoca a sus asociados en una Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de Marzo de 2.025 a las 18:00 horas, la que se hará en forma presencial en la sede de la institución sita en calle Alem 319 de Paraná para tratar el siguiente Orden del día:

1. Lectura del acta de asamblea anterior.

2. Lectura y consideración de la memoria anual, balance general, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.

3. Renovación parcial de la Comisión Directiva por finalización del mandato:

a) Elección del Presidente.

b) Elección de Vice Presidente Segundo

c) Elección de cinco miembros titulares de Comisión Directiva.

d) Elección de seis vocales suplentes.

e) Elección de Revisor de Cuentas titular

f) Elección de Revisor de cuentas Suplentes

4. Facultar a la Comisión directiva para que determine en caso necesario la modificación de la cuota societaria.-

5. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.

NOTA: La asamblea General Ordinaria se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de socios con derecho a voto.

Marcelo Barsuglia, presidente; Osvaldo J. Cabrera, secretario.

F.C. 04-00059526 1 v./20/03/2025

COLON

ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (LALCEC COLÓN)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Colón 08 de Marzo de 2025.-

La Asociación de Lucha Contra el Cáncer (LALCEC COLÓN) llama a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Marzo de 2025 a las 20 hs.en la sede de la institución, Moreno 251 de la ciudad de Colón Entre Ríos, para el caso de no contar con el quórum suficiente se realizará el segundo llamado a las 20:30 hs. en el mismo lugar y fecha, en el cual se tratará el siguiente orden del día:

1.- Designación de presidente y secretario de la Asamblea.

2.- Lectura y aprobación del Acta Anterior

3.-Lectura y aprobación de Memoria y Balance 2024

4.- Consideración del estatuto.-

5.- Elección de nuevas autoridades de la institución a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro Tesorero, Vocales Titulares y Suplentes, Revisor de cuentas titular y suplente. -

6.-Elección de dos socios para firma del Acta Junto al Presidente y Secretario de la Asamblea.

OLGA ORCELLET, vicepresidente a/c presidencia, ALDO J. E. LOPEZ, secretario.

F.C. 04-00059929 3 v./21/03/2025

CONCORDIA

CAMARA DE CLINICAS Y SANATORIOS DE CONCORDIA – ASOCIACION CIVIL

Convocatoria

Se convoca a los señores asociados de la CAMARA DE CLINICAS Y SANATORIOS DE CONCORDIA – ASOCIACION CIVIL, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 11 de abril de 2025, a las 20:00 horas en Rivadavia Nº 547 de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) designación de asambleístas para que suscriban el acta de asamblea;

b) consideración de la memoria, balances y estados contables del balance cerrado el 31 de diciembre de 2024

c) consideración de la gestión de la Comisión Directiva

d) fijación de la cuota social.

NOTA: Art. 24: Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución y/o transformación social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya las dos terceras partes de los socios con derecho a voto.

Andrés E. LEMESOFF, presidente, Esteban ROVIRA, secretario.

F.C. 04-00059968 1 v./20/03/2025

- - - - - -

AERO CLUB CONCORDIA

Asamblea General Ordinaria Nueva Convocatoria

La Comisión Directiva del AERO CLUB CONCORDIA, Personería jurídica Matrícula Nº 239 conforme lo determinado en el Art 26 del Estatuto Social, convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 09 de abril de 2025 a las 20:30 horas en su sede social sita en 1º Tte. Javier Bordagaray y Av. Mons. Rösch de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Lectura y consideración del Acta correspondiente a la Asamblea anterior

2-Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario

3- Consideración de Memoria y Balance Anual, Estado de Recursos y Gastos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio nº 42 comprendido entre el 1º de Enero de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024.

4- Cubrir los cargos que ante la eventualidad de renuncia de miembros con mandato vigente puedan ser presentadas al inicio de esta asamblea

5- Elección por renovación parcial de Comisión Directiva de Vice-Presidente, un Vocal Titular y un Vocal Suplente por finalización de los respectivos mandatos.

6- Elección por renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de los respectivos mandatos.

Concordia, 10 de Marzo de 2025 - Javier Franco, presidente, Agustin Richard, Secretario.

NOTA: Art.14 Inc. d) del Estatuto Social: Son derechos de los socios Activos y Vitalicios: Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas siempre que tuvieran 17 años de edad cumplidos y 6 meses de antigüedad y no adeuden cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la Asamblea. Art 38 del Estatuto Social: La Asamblea, aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, necesitará para formar quórum, presencia de la mitad más uno de los asociados que se hallen en las condiciones establecidas en el Art. 14 inc d). Una hora después de la citada para la Asamblea, si no hubiera tenido quórum, la Asamblea quedará legalmente constituida cualquiera sea el número de los asociados presentes. Además en cada Asamblea, deben elegirse 2 socios para que en representación de las mismas, firmen y aprueben el acta, junto con el presidente y secretario. Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos. Los socios deberán concurrir personalmente a la Asamblea, no pudiéndose por ningún concepto hacerse representar en las mismas por otros socios o extraños.

F.C. 04-00059971 1 v./20/03/2025

- - - - - -

ASOCIACIÓN SUIZA DE CONCORDIA- ASOCIACIÓN CIVIL

Convocatoria

La Asociación Suiza de Concordia- Asociación Civil, DIPJ Nº 2435342, CONVOCA de acuerdo al Estatuto y sus disposiciones vigentes, a los señores asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día viernes 21 de Marzo de 2025, a las 19 horas en su sede de calle San Juan 1224, Concordia, E. Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.

2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2024.-

3) Renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-

MABEL A. GAY, presidente, ANALÍA DALEVE, secretaria.

F.C. 04-00059980 1 v./20/03/2025

- - - - - -

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES CIUDAD SATELITE ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea Gral. Ordinaria

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes, se convoca a los Asociados de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Ciudad Satélite a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social sita en San Juan N° 3280, Concordia, con presencia física de asociados, el día (16) dieciséis de abril del dos mil veinticinco (2025), a las dieciocho (18:00) hs.- para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.-Aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General y demás cuentas e informe del Revisor de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

2.-Elección de los miembros de la Comisión Directiva. Se elegirá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Pro-Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Pro-Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

3.-Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. Se elegirá dos (2) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes.

4.- Designación de dos Socios Asambleístas para que suscriban el Acta de Asamblea.

Silvia María Bellezza, presidente, Inés Gervasia Bentos, Secretaria.

F.C. 04-00059984 3 v./25/03/2025

DIAMANTE

ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ESPECIAL PODEMOS SER

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 22° de su Estatuto Social, se convoca a los socios de la Asociación para la Enseñanza Especial Podemos Ser a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 13 de abril de 2025 a la hora 18:00 en el Salón Multiuso de la Escuela Integral N° 21 Portal de la Esperanza.

El Orden del Día será:

• Elección de dos socios para firmar el acta.

• Lectura y aprobación de la memoria, balance e informe del revisor de cuentas de los ejercicios correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

• Elección de los miembros de la Comisión Directiva de APEEPS.

• Fijación de la cuota social

De acuerdo con lo establecido por el Estatuto, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después de la hora fijada para la convocatoria, con cualquier número de asociados habilitados a participar.

Ayelén Schönfeld, presidente, Noemí Carballal, secretaria.

S.C-00016729 1 v./20/03/2025

- - -- - -

ASOCIACIÓN “BOMBEROS VOLUNTARIOS DIAMANTE”

Convocatoria para Asamblea General Ordinaria 2025

Estimado/a Socio/a:

La Asociación “Bomberos Voluntarios Diamante” convoca a todos sus socios/as para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo lunes 31 de marzo de 2025 en la se sede de nuestra institución, sito en calle Sarmiento y Arnoldo Janssen, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1º) 18:00 hs Apertura Asamblea Ordinaria

2º) Asistencia de los socios presentes, y elección de dos socios para la firma del acta de Asamblea.

3º) Lectura y Aprobación del Balance del periodo 2024.-

4º) Elección de las Nuevas Autoridades de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas que integraran a la comisión.

Diamante, 03 de marzo de 2025 – Comisión Directiva - Asociación Bomberos Voluntarios Diamante.

F.C. 04-00059986 1 v./20/03/2025

FEDERACION

MONTE VERDE SA

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria a todos los Accionistas de MONTE VERDE SA para el día jueves 10 de Abril de 2025 en la Sede Social sito en calle Mendoza 1610 de la ciudad de Chajarí a las 17 hs. para tratar el siguiente orden del día: Punto Primero: Lectura del Acta Anterior. Punto Segundo: Puesta en conocimiento a los Accionistas de la Renuncia del Director Titular Diego Martín Fuhr. Punto Tercero: Conformación y elección de un nuevo Directorio. Punto Cuarto: Designación de accionistas para refrendar el acta de Asamblea. A la hora fijada para el inicio se sesionará con accionistas que representen el 60% del Capital Social, y transcurrida una hora de la fijada, se sesionará válidamente con los accionistas que representen el 20% del Capital Social. Para la concurrencia, los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de

la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el art. 239 de la Ley 19550.

Raúl Alcides Moix, Director MONTE VERDE SA.

F.C. 04-00059933 3 v./21/03/2025

GUALEGUAY

ASOCIACION CIVIL CLUB AUTODROMO GUALEGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La ASOCIACION CIVIL CLUB AUTÓDROMO GUALEGUAY convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Rivadavia Nº 126 de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el día viernes 04 de Abril de 2025 a las 20,00 Hs, en la que se tratara el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico irregular cerrado el 31/12/2024.

2- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Gualeguay, Marzo de 2025. Comisión Directiva

F.C. 04-00059972 1 v./20/03/2025

GUALEGUAYCHU

ASOC. PILOTOS CITROEN COMPETICIÓN

Convocatoria

CONVOCA a celebrar Asamblea Anual Ordinaria el día Jueves 27/03/25 a las 19 hs.- en su sede social sita en calle Ituzaingó 751; al efecto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y aprobación de Acta anterior; 2) Tratamiento y Aprobación de Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Anual N° 19, finalizado al

31/12/2024; 3) Fijación de cuota social; 4) Renovación total de Autoridades por finalización de mandato; y 5) Designación de dos asambleístas para que suscriban el Acta de Asamblea.

Dr. Gerardo Sánchez – Apoderado.

F.C. 04-00059974 1 v./20/03/2025

- - -- - -

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE GUALEGUAYCHU

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Jubilados, Pensionados Municipales de Gualeguaychú, convoca a sus afiliados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 25 de Abril 2025 a la 18:00 hs, en nuestro salón de usos múltiples, calle La Rioja 2362 a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2) Designación de dos (2) asambleístas para que firmen el Acta conjuntamente con Presidente y Secretario.

3) Consideracion de la Memoria del Inventario y Balance General del Ejercicio 1/01/24 al 31/12/24.-

Victor Hugo Doello, Vice-Presidente, Guillermo Pulido, Secretario.

F.C. 04-00059987 3 v./25/03/2025

LA PAZ

ASOCIACIÓN CIVIL “AMIGOS”

Convocatoria

CARLOS ANDRES NEUMAN, DNI 35715548, en nombre y representación de la Asociación Civil “AMIGOS”, con domicilio legal en la intersección de las calles 3 de febrero y 25 de mayo de la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre ríos.

I.-Que habiendo establecido fecha para la celebración de una Asamblea Extraordinaria de la Asociación antes mencionada, vengo a solicitarle que tenga a bien publicar por el término de tres (3) días el siguiente comunicado:

La Asociación Civil Amigos, con sede social ubicada en la intersección de las calles 3 de febrero y 25 de mayo de la Ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, invita a los miembros de sus comisiones y a los socios, a participar de la Asamblea Extraordinaria a los fines del artículo 54 del Estatuto Social, a celebrarse el día 05 de Abril de 2025 a la hora, 08:00, modalidad hibrida, pudiendo los socios optar por participar asistiendo en el domicilio de la sede social indicado más arriba o mediante videoconferencia sincrónica. En este último caso, el socio deberá solicitar las credenciales de acceso hasta 48 hs antes de la celebración de la asamblea, enviando un correo electrónico a tallermanosamigas@hotmail.com. Dicha asamblea tendrá el siguiente orden del día: I.- Consideración del Acta Anterior. II.- Presentación y Consideración de Proyecto de reforma integral del Estatuto Social. III.- Consideración de Resoluciones y Disposiciones emitidas. IV.- Elección de Socios para refrendar el acta. V.- Clausura. Queda a disposición de los asociados copia de la documentación pertinente, por secretaria, debiendo los interesados en recibir la documentación y/o el enlace para acceso a la videoconferencia, solicitarlo al correo tallermanosamigas@hotmail.com en los términos ya indicados.

Carlos Andrés Neuman, Presidente, Asociación Civil Amigos.

F.C. 04-00059959 3 v./21/03/2025

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL “AMIGOS”

Convocatoria

CARLOS ANDRES NEUMAN, DNI 35715548, en nombre y representación de la Asociación Civil “AMIGOS”, con domicilio legal en la intersección de las calles 3 de febrero y 25 de mayo de la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre ríos.

I.-Que habiendo establecido fecha para la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación antes mencionada, vengo a solicitarle que tenga a bien publicar por el término de tres (3) días el siguiente comunicado:

La Asociación Civil Amigos, con sede social ubicada en la intersección de las calles 3 de febrero y 25 de mayo de la Ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, invita a los miembros de sus comisiones y a los socios, a participar de la Asamblea anual ordinaria (ejercicio 2024), a celebrarse el día 12 de Abril de 2025 a la hora, 20:00, modalidad hibrida, pudiendo los socios optar por participar asistiendo en el domicilio de la sede social indicado más arriba o mediante videoconferencia sincrónica. En este último caso, el socio deberá solicitar las credenciales de acceso hasta 48hs antes de la celebración de la asamblea, enviando un correo electrónico a tallermanosamigas@hotmail.com. Dicha asamblea tendrá el siguiente orden del día: I.- Lectura y consideración del Acta anterior.- II.- Lectura y Consideración de Memoria Balance General y Dictamen de la Comisión Revisora de

Cuentas.- III.- Renovación parcial de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.- IV.- Elección de los socios para refrendar el acta de Asamblea.- V.- Clausura.- Queda a disposición de los asociados copia de la documentación pertinente, por secretaria, debiendo los interesados en recibir la documentación y/o el enlace para acceso a la videoconferencia, solicitarlo al correo tallermanosamigas@hotmail.com en los términos ya indicados.

Carlos Andrés Neuman, Presidente, Asociación Civil Amigos.

F.C. 04-00059979 3 v./25/03/2025

URUGUAY

CASINO DE SUBOFICIALES “STELLA MARIS”

Convocatoria

Se convoca a los interesados a participar de una reunión a celebrarse el día Viernes 28 de marzo de 2025, a las 19:00 hs en la SEDE SOCIAL de Calle Juan Domingo Perón N° 271, a los fines de realizar ASAMBLEA a los efectos de tratar de aprobación del estado de situación patrimonial y memoria 2024 e inventario, actos realizados por la comisión reorganizadora correspondientes al trámite de regularización de la Entidad. En dicha reunión también se depurará el padrón de asociados y se elegirá la nueva comisión directiva y revisora de cuentas de la Entidad antes mencionada.

Adolfo Laureano Anderson, P/Comisión reorganizadora.

F.C. 04-00059976 1 v./20/03/2025

ASOCIACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER BASAVILBASO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Tenemos el agrado de dirigirnos a nuestros asociados, a fin de convocarlos a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede social, sito en calle Urquiza Nº 773 de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de Abril de 2025, a las 19,30hs (diecinueve y treinta) horas para tratar el siguiente orden del día:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Acta Anterior.

2º Lectura, consideración y posterior aprobación o no de la Memoria, Balance Anual, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico Nº 29, que abarca desde el 01.01.2024 al 31.12.2024.

3° Renovación Comisión Directiva.

4° Designación de 2 (dos) socios que deberán comprobar el acta eleccionaria.

Nota:

La Asamblea habrá de sesionar en forma válida respetando el horario anunciado en la Convocatoria con la presencia en un principio de la mitad más uno de los miembros titulares. Transcurrida media hora se dará por iniciada la misma sea cual fuere el número de socios presentes.

Paroisse, Yolanda N., presidente, Acosta, Alicia, secretaria.

F.C. 04-00059988 1 v./20/03/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a la Sra. María Concepción LEIVA, DNI Nº 12.885.899, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente Nº 206760/21, ha recaído la Resolución de Directorio Nº 456/2025 IAPV, la cual dispone “Rechazar el Recurso de Revocatoria con planteo de Nulidad contra la Resolución de Directorio Nº 1566 de fecha 18/05/2023 interpuesto por la Sra. LEIVA María Concepción DNI Nº 12.885.899 por considerarse que ha caducado la acción para deducir su pretensión.-”

Matías Chervo, director general IAPV.

F. 05-00002573 3 v./21/03/2025

- - - - - -

MUNICIPIO PARANA

Subsecretaría de Ambiente

Programa Nacional de Descontaminación; Compactación y Disposición Final de Automotores

Edicto de acuerdo a LEY N° 26.348 (B.O.21/01/2008).- El municipio de Paraná Entre Ríos comunica por tres días, a contabilizarse a partir del momento de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Entre Ríos, que en términos de la Ordenanza N° 9184 que adhiere al Programa Nacional de Descontaminación; Compactación y Disposición Final de Automotores (PRO. DE. CO) creado por Resolución 449/2009 del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, hoy inserto en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional conforme a su resolución N° 542/2021, modificada por la resolución N° 93/2023 en cumplimiento con la Ley Nacional N° 26.348(B.O.21/01/2008), a los efectos de que en el plazo de diez días corridos, contados a partir de esta publicación comparezcan aquellos que se consideren con derecho de algún bien mencionado a continuación, con la documentación que acredite su titularidad, caso contrario el municipio procederá a la compactación de dichos bienes.

Link para acceder a cotejar la información:

https://drive.google.com/file/d/1NCQwaFjUS5b7kQL0wuXWEsou55H5hWL7/view

Dr. Maximiliano Perez Viecenz - Subsecretario de Ambiente - Secretaria de Gobierno y Coordinación de Gabinete

OP 27614

F. 05-00002574 3 v./20/03/2025

FEDERACION

Señora BERNARD MARÍA DEL CARMEN, D.N.I. 12.187.854.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares, sito en calle Sarmiento N° 2810 de la ciudad de Chajari en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley Nº 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Lic. Azzalini Lautaro, Director de Comedores, Ministerio de Desarrollo Humano.

F. 05-00002570 5 v./25/03/2025

DESIGNACION DE GERENTE

LA PAZ

LAVADERO RUTA 12 S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de La Paz a los doce días del mes de Agosto de 2024, se reúnen los socios de LAVADERO RUTA 12 S. R. L. en su sede social sita en calle San Martin 719 de esta ciudad, Faure María Emma y asiste en representación de la Sucesión de Cardoso Manuel Salvador, la administradora Ana Lucia Cardoso, María Belén Cardoso y Héctor Manuel Cardoso, que son incorporados a la Sociedad, quienes han resuelto designar como Gerentes de la Sociedad a la Sra. Ana Lucia Cardoso y Faure María Emma, la propuesta es aprobada por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.-

Firmado digitalmente en 14/3/25 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO.

F.C. 04-00059978 1 v./20/03/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

VICTORIA

CABALLERO SA

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Victoria a los 30 días del mes de Setiembre del año 2024, se reúnen los socios de “CABALLERO SA”, en su Sede Social sito en España y Angel Piaggio, los Sres. Accionistas han resuelto por Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 30 DE SETIEMBRE DE 2024, designar el Directorio de la sociedad al GUSTAVO ALESIO CABALLERO, en carácter de PRESIDENTE, DNI 23.661.213, casado con domicilio en Chacabuco 9 Victoria, y como Director Suplente al Sr CABALLERO JUAN ARNALDO, DNI 5.956.180, casado con domicilio en 9

DE Julio 231 Victoria; los propuestos son aprobados por unanimidad de los accionistas, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo que comprende el 01 Octubre de 2024 al 30 de Setiembre de 2026.-

REGISTRO PUBLICO – DIPJ - PARANA, 27 DE FEBRERO DE 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00059994 1 v./20/03/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

TRANSPORTES BURIONI S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL DESIGNACION DE GERENTE

Por disposición del señor Director de la dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto saber por un día la Modificación de contrato social por Cesión de cuotas sociales y designación de gerente de “Transportes Burioni S.R.L.” de acuerdo al contrato que se transcribe a continuación: En la ciudad de Paraná a los veintiun días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, entre Yolanda Norma Molino, DNI 5.634.213 y Eduardo Enrique Burioni D.N.I. 8.450.099, por una parte, en adelante denominados CEDENTES y por la otra Vanina Guadalupe Burioni D.N.I.

25.546.467 y Eduardo Germán Burioni D.N.I.28.676.132 en adelante CESIONARIOS, convienen en celebrar el presente contrato de CESION DE CUOTAS SOCIALES de la empresa “TRANSPORTES BURIONI S.R.L.”, contrato del 31 de agosto de 1.989, inscripto en fecha 23 de enero de 1.990, última modificación inscripta el 17 de diciembre de 2.007, bajo el número 661 Sección Legajos Sociales del Registro Público de Comercio, que en consecuencia quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: Los CEDENTES titulares del ochenta y seis con cuarenta por ciento (86,40%) del capital social, CEDEN Y TRANSFIEREN en el porcentaje de cincuenta y cinco por ciento (55%) perteneciente al sr. Burioni Eduardo Enrique y treinta y uno con cuarenta por ciento (31,40%) perteneciente a la sra. Molino Yolanda Norma, a favor de la sra Vanina Guadalupe Burioni en un cuarenta y ocho con 20 por ciento (48,20%) y al sr. Eduardo Germán Burioni en un treinta y ocho con 20 por ciento (38,20%). QUINTA: En virtud de lo establecido precedentemente la cláusula del contrato que fuera modificada quedará redactada de la siguiente manera “CUARTA: Capital: El Capital Social se fija en la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta con 00/100 ($ 147.640,00), dividido en un mil (1.000) cuotas sociales de pesos ciento cuarenta y siete con 64/100 ($147,64) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios en las siguientes proporciones: Vanina Guadalupe Burioni cincuenta y cinco por ciento (55%) equivalente a quinientas (550) cuotas sociales de pesos ciento cuarenta y siete con 64/100 ($147,64) de valor nominal cada una, haciendo un total de pesos ochenta y un mil doscientos dos ($ 81.202,00) y Eduardo Germán Burioni, cuarenta y cinco por ciento (45%) equivalente a cuatrocientos cincuenta (450) cuotas sociales de pesos ciento cuarenta y siete con 64/100 ($147,64) de valor nominal cada una, haciendo un total de pesos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho ($ 66.438,00).” SEXTA: Como consecuencia de este acto y cesión de cuotas sociales, el sr. Eduardo Enrique Burioni renuncia al cargo de gerente de Transportes Burioni S.R.L., siendo aceptada la renuncia por los socios cesionarios, asumiendo el mismo la sra. Vanina Guadalupe Burioni por decisión unánime de los socios cesionarios presentes en este acto. La sra. Vanina Guadalupe Burioni acepta el cargo para el que ha sido designada. Asimismo deciden eliminar de la cláusula sexta del contrato social el cargo de Sub-Gerente, quedando redactada dicha cláusula de la siguiente manera: “SEXTA: - REPRESENTACIÓN: La sociedad estará representada, dirigida y administrada por un gerente.”. Corresponde, en virtud de la eliminación de dicho cargo, la modificación de la cláusula séptima quedando redactada de la siguiente manera “SEPTIMA – ADMINISTRACIÓN: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente socio o no, quien será designado en reunión de socios que se celebre a tal fin, quien investirá la calidad de “Gerente”, ejerciendo dichas funciones sin limitación alguna, conforme las disposiciones de la Ley 19.550 con sus modificaciones.

FIRMADO digitalmente en 13/3/2024 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00059995 1 v./20/03/2025

MARIA HERMANOS S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Viale a los 08 días del mes de Agosto de 2024, siendo las 10:00 hs comparecen: DANIEL PEDRO MARIA, argentino, DNI Nº 8.357.269, CUIT: 20083572699, nacido el 17/02/1951, casado en primeras nupcias con Gilda María Beatriz, ambos domiciliados en calle Sarmiento Nº 209, de Viale, en adelante el "Cedente" por una parte; y por otra parte DANIEL KHALIL MARIA, DNI N° 32.256.774, CUIT: 20-32256774-0, argentino, nacido el 05/10/1986, soltero; ARABELA DEL ROSARIO MARIA, DNI N° 31.862.391, CUIT: 27-31862391-6, argentina, nacida el 17/10/1985, soltera; ABIGAIL MARIA, DNI N° 34.808.959, CUIT: 27-34808959-0, argentina, nacida el 07/06/1990, soltera, todos domiciliados en calle Sarmiento N° 209 de la ciudad de Viale, en adelante "Cesionarios". Asimismo comparece como "Socia" GILDA MARÍA BEATRIZ, argentina, DNI Nº 16.798.785, CUIT: 27-16798785-6, nacida el 08/12/1964, nupcias y domicilio ya denunciado. En efecto, el primero (Daniel Pedro Maria) y la ultima de ellos (Gilda Maria Beatriz) acuerdan dar tratamiento de ajuste de Capital de la Sociedad y luego de ello, todos los mencionados, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de MARIA HERMANOS S.R.L Clave Única de Identificación Tributaria 30-54775293-3 y modificación de contrato social:

Los socios Daniel Pedro Maria y Gilda Maria Beatriz, convienen aumentar el capital social realizando para ello ajuste de capital por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 ($9.999.999,99), en la que cada socio aporte conforme su proporción sobre el total de cuotas e incrementar la reserva legal quedando esta en $500.000, modificándose por obra de este ajuste el contrato social en lo relativo al capital social.-

Daniel Pedro Maria, como "Cedente" cede y transfiere a los "Cesionarios" con la conformidad de la "Socia" restante el 6% de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "MARIA HERMANOS S.R.L.", la cesión se realiza a cada uno de los cesionarios por ciento sesenta cuotas (160) de valor nominal pesos mil doscientos cincuenta ($1.250) cada una y de un voto por cuota social, resultando el valor de cada cesión individualmente a los referidos cesionarios por pesos trescientos mil ($300.000), en virtud de ello resulta el total de cuotas cedidas en cuatrocientas ochenta (480) cuotas sociales por el valor total de la operación de pesos novecientos mil ($900.000). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: "—IV) – CAPITAL SOCIAL: El Capital Social queda fijado en la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00), dividido en ocho mil cuotas de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($1.250) de valor nominal cada una totalmente suscriptas e integradas en este acto de la siguiente manera: MARIA, Daniel Pedro 7120 cuotas valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; VITOR Gilda María Beatriz 400 CUOTAS, valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; MARIA Arabela del Rosario 160 cuotas valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; MARIA Daniel Khalil 160 cuotas valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, y MARIA Abigail 160 cuotas valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; las que son integradas conforme el aumento de capital dispuesto a partir "ajuste de capital" del ejercicio con cierre en fecha 31/08/2023, aportados por los socios en las mismas proporciones que las cuotas -MARIA, Daniel Pedro: 89%; VITOR Gilda María Beatriz: 5 %; MARIA Arabela del Rosario: 2%; MARIA Daniel Khalil: 2%; Maria, Abigail: 2%."-

En igual sentido resuelven modificar la clausula sobre administración y representación legal de la sociedad, que queda redactada de la siguiente forma: "—V)- 1- La administración y representación legal estará a cargo de uno o más gerentes administradores, socios o no, designados por los socios. El gerente durara en el cargo por tiempo indeterminado salvo que mediante reunión de socios se decida por mayoría absoluta, designar a otro gerente. Cuando la reunión de socios designe más de una persona para ejercer el cargo de gerente, ejercerán tal función en forma indistinta, resultando suficiente la firma de cualquiera de ellos para obligar a la sociedad. 2- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes e incluso para los actos que requieren poderes especiales conforme al art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del decreto ley 5.965/63. 3- La elección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole;

b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.”.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ - PARANA, 10 de marzo de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00059997 1 v./20/03/2025

- - - - - -

ALBOR SRL

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 04 días del mes de enero del año 2025, entre los Sres. Rubén Armando Spretz , DNI 12.064.218, CUIT/CUIL 20-12064218-9, argentino, casado, con domicilio en Avellaneda N° 1114, de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, por una parte; y Rafael Alberto Giacinti, DNI 10.069.661, CUIT/CUIL 20-10069661-5, argentino, casado, con domicilio en Avda. Ramírez Nº 3526 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina y Oscar Osvaldo Barsanti, DNI 10.229.483, CUIT/CUIL 20-10229483-2, argentino, casado, con domicilio en calle Panamá N° 658 Dpto. 2 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, por otra parte, convienen celebrar el presente CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES.

Rubén Armando Spretz CEDE y TRANSFIERE A TÍTULO ONEROSO, libre de gravámenes y/o embargos, a Rafael Alberto Giacinti y a Oscar Osvaldo Barsanti quienes aceptan, la PLENA PROPIEDAD de las CUARENTA (40) CUOTAS SOCIALES de su titularidad en la sociedad que gira bajo la denominación “ALBOR SRL”, CUIT 30-70845811-9, con domicilio social en Ejido Urbano de la localidad de Villa Fontana, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Atento la cesión onerosa instrumentada en este acto, la cláusula “CUARTA: CAPITAL SOCIAL” del contrato social queda redactada de la siguiente manera: “CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Doce Mil ($12.000), dividido en ciento veinte (120) cuotas de capital de valor nominal cada una de Pesos Cien ($100), que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Rafael Alberto Giacinti, sesenta (60) cuotas ($6000), lo que representa el 50% del capital social y Oscar Osvaldo Barsanti, sesenta (60) cuotas ($6000), lo que representa el 50% del capital social”.

Presente en este acto, la Sra. Emilia Isela Gillig, en su carácter de cónyuge de Rubén Armando Spretz manifiesta que presta su conformidad a la cesión onerosa aquí instrumentada

En este mismo acto, se decide nombrar como socio gerente al Sr. Rafael Alberto Giacinti, DNI 10.069.661, quien ejercerá la gerencia por el plazo de un (01) año desde el 30/12/2024 y hasta el 29/12/2025. El socio Rafael Alberto Giacinti acepta expresamente la designación recaída en su persona y constituye domicilio en Avda. Ramírez Nº 3526 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Firmado digitalmente en 14/03/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DIGJ.

F.C. 04-00060002 1 v./20/03/2025

ALBOR SRL

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 10 días del mes de enero del año 2025, entre los Sres. Rafael Alberto Giacinti, DNI 10.069.661, CUIT/CUIL 20-10069661-5 , argentino, casado, con domicilio en Avda. Ramírez Nº 3526 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina y Oscar Osvaldo Barsanti, DNI 10.229.483, CUIT/CUIL 20-10229483-2 , argentino, casado, con domicilio en calle Panamá N° 658 Dpto. 2 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, por una parte y Virginia Daniela Campero, DNI 25.276.486, CUIT/CUIL 27-25276486-6, argentina, soltera, con domicilio en Zona Rural S/N, Villa Fontana, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina y Matías Acuña Rome, DNI 35.439.196, CUIT/CUIL 20-35439196-2, argentino, soltero, con domicilio en calle 27 de febrero 406 de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, por otra parte convienen celebrar el presente CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES.

Rafael Alberto Giacinti y Oscar Osvaldo Barsanti CEDEN y TRANSFIEREN A TÍTULO ONEROSO, libre de gravámenes y/o embargos, a la Sra. Virginia Daniela Campero y el Sr. Matías Acuña Rome quienes aceptan, la PLENA PROPIEDAD de las CIENTO VEINTE (120) CUOTAS SOCIALES que ambos cedentes titularizan en un 50% cada uno, en la sociedad que gira bajo la denominación “ALBOR SRL”, CUIT 30-70845811-9, con domicilio social en Ejido Urbano de la localidad de Villa Fontana, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Atento la cesión onerosa instrumentada en este acto, la cláusula “CUARTA: CAPITAL SOCIAL” del contrato social queda redactada de la siguiente manera: “CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Doce Mil ($12.000), dividido en ciento veinte (120) cuotas de capital de valor nominal cada una de Pesos Cien ($100), que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Virginia Daniela Campero, setenta y ocho (78) cuotas ($7800), lo que representa el 65% del capital social y Matías Acuña Rome, cuarenta y dos (42) cuotas ($4200), lo que representa el 35% del capital social”.

Presentes en este acto, las Sras. Mabel Noelia Battauz, en su carácter de cónyuge del Sr. Rafael Alberto Giacinti, y Laura Trinidad Guerrero, en su carácter de cónyuge del Sr. Oscar Osvaldo Barsanti, manifiestan que prestan su conformidad a la cesión onerosa aquí instrumentada.

En este mismo se decide nombrar como socia gerente a la Sra. Virginia Daniela Campero, DNI 25.276.486, quien ejercerá la gerencia por el plazo de dos (02) años desde el 10/01/2025 y hasta el 09/01/2027. La socia Virginia Daniela Campero acepta expresamente la designación recaída en su persona y constituye domicilio en Zona Rural S/N de la localidad de Villa Fontana, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. Asimismo, en este mismo acto, el Sr. Rafael A. Giacinti renuncia a la gerencia cuya designación fuera efectuada mediante acta de fecha 04/01/2025.

Firmado digitalmente en 14/03/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DIGJ.

F.C. 04-00060003 1 v./20/03/2025

CONTRATOS

FEDERACION

CASABLANCA FEDERACION S.A.S.

En la ciudad de Federación, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los veintiún días del mes de agosto de 2024, entre 1) Cesar Antonio Ferrando Diaz, D.N.I. N° 24.299.861, CUIT N° 20-24299861-9, nacido el día 22 de mayo de 1975, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, Contador Público, con domicilio en calle Inmaculada Concepción N° 266, ciudad de Federación, departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, Argentina, y 2) Julieta Estela Leonardi, D.N.I. N° 26.810.848, CUIT N° 27-26810848-9, nacida el día 18 de septiembre de 1.978, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, empresaria, con domicilio en calle Inmaculada Concepción N° 266, ciudad de Federación, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, Argentina por derecho propio; resuelven:

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada “CASABLANCA FEDERACION S.A.S”, con sede social en calle Caseros N° 520, ciudad de Federación, departamento Federación, provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: El capital social es de pesos DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), representado por cien (100) acciones, de pesos cien mil ($ 100.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que suscribe el Sr. Cesar Antonio Ferrando Diaz, la cantidad de noventa (90) acciones, por un total de pesos nueve millones ($ 9.000.000,00) y la Sra. Julieta Estela Leonardi, la cantidad de diez (10) acciones, por un total de pesos un millón ($1.000.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

TERCERO: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad, y que a continuación se transcriben:

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO

ARTÍCULO N° 1: La sociedad se denomina “CASABLANCA FEDERACION S.A.S.”.

ARTÍCULO N° 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de Federación, departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO N° 3: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

ARTÍCULO N° 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. b) Panadera y Repostería: Fabricación, elaboración artesanal, y comercialización de todo tipo de productos de panificación por horneo, tales como pan de todos los tipos, tradicionalmente conocidos o que surgieran en el futuro; todo tipo de masa para galletitas con o sin sal, pan de viena, de pancho y de hamburguesa para sandwich, facturas, pan dulce, pre-pizza, pan lácteo, tostadas, grisines, palitos, bizcochos, roscas y especialidades de confitería y pastelería, tortas, masas, pasteles, pastas frescas o secas y discos de empanadas, postres, confituras, dulces, masas, especialidades de confitería y pastelería, servicios de lunch y catering para fiestas, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico vinculado al objeto social; c) Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto; d) Explotación y administración del rubro hotelería y turismo, ya sean hoteles residenciales, hospedaje, camping, hoteles tipo “boutique”, servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y el turismo; Administración de Hoteles, explotación de negocios del rubro gastronómicos, ya sean éstos bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas que se brinden en los establecimientos antes detallados; Explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por concesión, de edificios destinados a la hotelería cabañas, hospedajes o albergues; Instalar y explotar dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar, comidas, espectáculos y variedades y todo tipo de actividades de recreación que se brinde en los hospedajes. Pudiendo además realizar la actividad de construcción, obras, refacción, remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos y especialmente edificios en Propiedad Horizontal, así como la compra, venta comercialización, administración y financiación de las obras, fincas y unidades resultantes.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL - ACCIONES

ARTÍCULO N° 5: El capital social es de pesos DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), representado por CIEN (100) acciones, de pesos cien mil ($ 100.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

ARTÍCULO N° 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase “A” que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase “B” que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46/47/48 Ley 27.349.

ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - USO DE FIRMA

ARTÍCULO N° 7: La administración estará a cargo del Sr. Cesar Antonio Ferrando Diaz, D.N.I. N° 24.299.861, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra. Julieta Estela Leonardi, D.N.I. N° 26.810.848, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

ARTÍCULO N° 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Cesar Antonio Ferrando Diaz, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al suplente designado en la cláusula anterior. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

REUNION DE SOCIOS

ARTÍCULO N° 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social.

Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se le aplicará lo normado por el art. 157° LGS

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO N° 10: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO N° 11: El ejercicio social cierra el día 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ARTÍCULO N° 12: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán:

a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal.

b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso.

c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70° in fine de la Ley 19.550.

d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos.

e) a dividendo de acciones ordinarias.

f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

ARTÍCULO N° 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO N° 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

Firmado digitalmente en 14/03/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DIGJ.

F.C. 04-00060004 1 v./20/03/2025

DESIGNACION DE ADMINISTRADORES

GUALEGUAYCHU

INDU SOUND S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco, siendo las 10:00 Hs. en el domicilio situado en Ruta Nacional 14 Km 53,5, se reúnen la totalidad de las socias de “INDU SOUND S.A.S”, Delfino Cisamolo, Ileana Natalí y Moussou Delfino, Lourdes Abril; titulares de la totalidad del Capital Social de la precitada sociedad, encontrándose presente también el Administrador Suplente, Nuñez Carlos Sebastián; quienes prueban su presencia firmando al pie de la presente.

Tomando la palabra el Sr. Núñez Carlos Sebastián, manifiesta que renuncia a su cargo como Administrador Suplente, lo cual resulta aprobado por unanimidad. Nuevamente en uso de la palabra Delfino Cisamolo Ileana Natalí propone que se designe a Moussou Delfino Lourdes Abril, como Administradora Titular reservándose para sí el cargo de Administradora Suplente, lo cual resulta aprobado por ambas socias. Tomando la palabra Moussou Delfino Lourdes Abril, agradece la designación y manifiesta que constituye domicilio en 25 de Mayo 360, donde serán consideradas válidas las notificaciones que se le efectúen. No habiendo más temas que tratar se considera finalizada la presente reunión, lo cual ocurre, cuando son las 12:30 hs. del día arriba indicado.

Firmado digitalmente por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00059965 1 v./20/03/2025

COBRO DE HABERES

PARANA

a los Causahabientes de: FRANK, ARMANDO EXEQUIEL

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: FRANK, ARMANDO EXEQUIEL – DNI Nº 30.619.988 quien se desempeñaba con el cargo de SARGENTO AYUDANTE, bajo el ámbito de la JEF. DEPTAL. URUGUAY, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 11 de marzo de 2025 – Enriquez Lorena, Comisario, Jefe Div. Servicios.

S.C-00016728 5 v./26/03/2025

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel. : 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.